

La villa de Monroy a finales de la Edad Moderna (I): Aspectos Generales

JOSÉ MARÍA SIERRA SIMÓN
Investigador
jomasierra2@hotmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende reconstruir la realidad histórica de la villa de Monroy (Cáceres) durante la segunda mitad del siglo XVIII a través de los interrogatorios de la época. Se toman como hilo conductor las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1753) completándose con las Respuestas Particulares y los Interrogatorios de Tomás López (1787), de la Real Audiencia de Extremadura (1791) y documentos de otro tipoprocedentes del Archivo Histórico Nacional o del Archivo Municipal de Monroy.

PALABRAS CLAVE : *Interrogatorios, siglo XVIII, Catastro de Ensenada*

ABSTRACT

In the present work the aim is to reconstruct the historical reality of the town of Monroy (Cáceres) during the second half of the XVIII century through interrogations of that time. The General Responses of the Cadastre of Ensenada(1753) are taken as a guideline, completing by Special Responses and Interrogatories Tomas López's (1787) and the Royal Audience of Extremadura and other documents from the National Historical Archive or the Municipal Archive of Monroy.

KEYWORDS: *Interrogatories, eighteenth century, Cadastre of Ensenada*

1. INTRODUCCIÓN: FUENTES

Una de las fuentes principales para el conocimiento de la historia local en la Edad Moderna son los interrogatorios, sobre todo los elaborados por iniciativa de los gobernantes ilustrados a partir de mediados del siglo XVIII. Con ellos se trataba de conocer las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales de los territorios de la Corona de Castilla con el fin de aplicar las mejoras necesarias para sacar al país del atraso secular en que se encontraba.

El más importante es el Catastro de Ensenada a partir de cuyos datos, y siguiendo la estructura de las Respuestas Generales de 1753, pretendemos realizar un estudio en profundidad de los principales aspectos de la vida cotidiana en la villa de Monroy durante el siglo XVIII. Además de las Comprobaciones de 1761 y las Respuestas Particulares de ambas fechas esta información se complementa con la contenida en los Interrogatorios de Tomás López y de la Real Audiencia de Extremadura. Otras fuentes documentales básicas consultadas han sido el Censo de Floridablanca y diversos documentos del Archivo Histórico Nacional y del Municipal de Monroy.

1.1. El Catastro de Ensenada

Es el nombre con que se conoce la averiguación realizada en los territorios de la Corona de Castilla entre 1750 y 1759, dirigida por D. Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada y ministro de Fernando VI. Tal denominación se aplica tanto a la averiguación en sí como al conjunto de documentos elaborados con motivo de la misma. Se pretendía conocer, registrar y evaluar los bienes, rentas y cargas de los que fuesen titulares sus moradores para modificar el sistema impositivo, estableciendo una Única Contribución sobre los bienes raíces y las rentas. Esta Contribución sustituiría al complejo y caótico sistema de impuestos vigente, principalmente las llamadas “rentas provinciales” basadas en determinados géneros de consumo y en las ventas y trueques de tierras, frutos y otros bienes. Aunque la reforma fiscal no llegó a realizarse, los datos registrados constituyen la mayor y mejor información de la época pre-estadística, que permite conocer en profundidad las gentes y territorios castellanos de mediados del siglo XVIII¹

¹ Entre los estudios sobre el Catastro, sigue siendo obra fundamental la de MATILLA TASCÓN, A: “La Unica Contribución y el Catastro de Ensenada”, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1947. CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN es, posiblemente, la mejor conocedora actual del tema, al que ha dedicado numerosos trabajos de los que citamos a modo de ejemplo: “La lucha contra la falsedad de las declaraciones en el Catastro de Ensenada (1750-1756) C.T. *Catastro*, n.º 37, 1999, pp 7-33; “El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos

El Catastro se compone de varios documentos o “Libros”. En primer lugar las llamadas *Respuestas Generales* que respondían a un Interrogatorio de 40 preguntas de tipo general sobre la localidad (situación, término, jurisdicción, tipos de tierra y cultivos, etc). En segundo, el *Libro de los cabezas de casa* o *Libro de vecinos* –uno para legos y otro para eclesiásticos– que contienen la relación completa del vecindario con los datos de cada cabeza y su familia: nombre, profesión, edad, estado civil, etc. El tercer libro era *el de lo real*, también llamado *de la raíz* o *de haciendas*, con la relación de las propiedades, rentas e ingresos por oficios, actividades mercantiles o artesanales etc. de cada uno de los vecinos, tanto legos como eclesiásticos. Estos dos últimos libros forman lo que se ha dado en llamar *Respuestas Particulares*.

El día 1 de marzo de 1753 se reunió en la villa de Monroy la Comisión presidida por Don Juan Francisco Olaeta, superintendente de las Rentas Reales de Cáceres y Juez Subdelegado para el establecimiento de la Única Real Contribución, con el fin de cumplimentar las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada². Estaba formada por Don Pedro Alguacil, alcalde mayor, Don Diego García de Paredes, cura párroco, Pedro Galeas, alcalde ordinario, José Mateos y Lorenzo Hernández Espada, regidores, Juan González Tobías, procurador síndico del común, Tomás Jiménez Marcos, escribano de la villa y Juan Mohedas, Fernando Collazos y Juan González Benavente, como peritos y “personas de la mejor opinión e inteligencia en el número y calidad de tierras del término de esta villa...”

El 24 de abril del mismo año terminaron las averiguaciones y la elaboración de los libros de las *Respuestas Particulares* (Libros de Haciendas y Vecinos) que se conservan, en muy buen estado, en el Ayuntamiento de la villa, encuadradas en dos volúmenes (uno para seculares y otro para eclesiásticos)³.

Finalizados en 1759 los trabajos del Catastro, al año siguiente, estando ya en el trono Carlos III se comienza de nuevo con el nombramiento del marqués de Esquilache como ministro de Hacienda y la constitución de una *Segunda Junta de Única Contribución*. Ésta determina que se lleve a cabo una comprobación de la operación anterior, suponiendo que habrían variado las valoraciones dados

y mejor conocimiento de los Reinos”, Ministerio de Hacienda, Madrid 2002 y “El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos” en *C.T. Catastro*, 46, 2002, pp. 61-98

² Archivo General de Simancas (A.G.S), Catastro de Ensenada (C.E), Respuestas Generales (R.G), Libro 144 (25 fol). En adelante : Catastro... RG 1753...

³ AMM, 1753, vol I : libro de haciendas y vecinos seculares, 147 fol. numerados, vol II: libro de haciendas y vecinos eclesiásticos, 99 fol. numerados. En adelante : Catastro ... 1753, RP (LHVS o LHVE)

los años transcurridos. Según Camarero Bullón, la Junta cometió un gravísimo error al dejar las comprobaciones en manos de las autoridades locales, sin la asistencia de funcionarios independientes como ocurrió en la primera, y además pudiendo descontar determinados gastos del valor de los bienes, principalmente de tierras y edificios. El resultado fue catastrófico: “Los pueblos pensaron que a menores fondos les correspondería menor contribución. Y procediendo con absoluta libertad y arbitrio, amañaron las operaciones de tal suerte que los productos quedaron reducidísimos, hasta el punto que en muchos pueblos quedaron en la mitad de la primera operación”⁴.

El 15 de febrero de 1761:

“... en atención a la Real Instrucción impresa en Madrid, expedida por el excelentísimo señor Marqués de Esquilache, secretario del despacho universal del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde... en veinte de diciembre de mil setezientos y sesenta... que habla sobre la confrontación y comprobación de dicha Única Contribución...”⁵

Se reunió en Monroy una nueva Comisión formada exclusivamente por autoridades y peritos locales que realizan dicha comprobación y las averiguaciones pertinentes, concluyendo las *Respuestas Particulares*, el 16 de julio la de seculares, y el 31 de julio la de eclesiásticos⁶.

En cuanto al producto final, no se dio aquí el caso comentado más arriba, sino todo lo contrario. En el “Resumen General” fechado en junio de 1762 hay, en la comprobación de legos y eclesiásticos, una disminución de 4.206 reales del líquido imponible o producto del Ramo Real (tierras, casas y otros bienes raíces), pero se ve compensada por un incremento de 8.640 reales en el Ramo Industrial (ganadería) de legos, de modo que el total de la segunda operación (114.946 rs.) registra un aumento de 4.434 reales frente a la primera (110.512 rs.)

1.2. El Interrogatorio de Tomás López (1787)

La Academia de la Historia inicia en 1766 un proyecto de *Diccionario Geográfico-Histórico* de España. El encargado de llevarlo a cabo será el geógrafo real Tomás López (1730-1802). Para este propósito, teniendo en cuenta el método empleado en la confección del Catastro de Ensenada, envió a obispos, sacerdotes y funcionarios de la mayoría de las localidades de España un cues-

⁴ CAMARERO BULLÓN, C.: “Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III sobre el Catastro de Ensenada, 1779”, *CT Catastro*, julio 2004, p. 74

⁵ AGS. Comprobaciones de 1761. RG, (9 ff), f.2

⁶ AGS. Comprobaciones de 1761 RP, (66 ff) (LHVS o LHVE)

tionario o interrogatorio de 15 preguntas en el que se solicitaban datos sociales, económicos, históricos etc. relativos a su localidad, rogándoles que adjuntaran un plano o mapa del territorio de la misma.

Las contestaciones de Monroy, conservadas en la Biblioteca Nacional, fueron redactadas en 1787 por el entonces párroco Pedro Sánchez Jorge, que en la carta de envío se disculpa por no haber podido hacer el mapa (adjunta un croquis muy simple) y alude a la decadencia del pueblo que “*el día de hoy se halla arruinado, despoblado y pobre*”, aspecto que reitera en varias contestaciones. Así, por ejemplo, dice: “*...las cosechas de los granos... no alcanzan al consumo del pueblo, pues el señor se lleva la mayor parte de los terrazgos*” o “*... hay asimismo algún ganado cabrío y lanar, pero poco, por no tener estos vecinos tierras donde mantenerlos, y así de todos los demás frutos y cosechas carecen*”. Cita las enfermedades más frecuentes (tercianas y dolores de costado) achacándolas al “*mal trato que tienen estos pobres en medio de sus afanes y del poco resguardo de las casas, las cuales penetra así el sol, como el aire y fríos*”, las aguas que beben son “*más dañosas que medicinales, a causa de ser aguas detenidas y sin ventilación*”. Da también información puntual sobre nacidos (77 en cinco años) y muertos (61 en el mismo tiempo). Por último, en la respuesta número 7 (fundadores del lugar, armas, hechos notables, hombres ilustres) que es, con mucho la más extensa, el cura hace gala de erudición sobre la historia de la familia Monroy desde la fundación de la villa, citando a Alonso de Maldonado y la “Historia y anales de la ciudad de Plasencia” de Fray Alonso Fernández.

1.3. El Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

El 30 de mayo de 1790 Carlos IV firmaba la Pragmática por la que se establecía una Audiencia Real en la Provincia de Extremadura con residencia en Cáceres. Con la nueva institución se pretendía “hacer más patente la autoridad real y el progreso tal como lo entendían los ilustrados, promoviendo el desarrollo agrícola, favoreciendo las comunicaciones, aumentando la población y en último término arrancando a la provincia del atraso y la tradición en que se encontraba”⁷.

Extremadura era, en las últimas décadas del siglo XVIII, un territorio deprimido, atrasado y escasamente poblado, anclada en la tradición, la rutina y la pobreza, con una parte considerable de sus pastos controlados por la Mesta,

⁷ RODRÍGUEZ BECERRA, S.: “La mirada de un ilustrado a la sociedad extremeña a finales del siglo XVIII”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M.; BARRIENTOS ALFAGEME, G., y MELÓN JIMÉNEZ, M., “Interrogatorio de la Real audiencia de Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Llerena”. Badajoz. Asamblea de Extremadura, 1994

y una estructura de la propiedad injusta y desigual, “ un país dividido entre infelices jornaleros y hacendados poderosos” en palabras de Meléndez Valdés en el discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura el 27 de abril de 1791⁸. En este contexto, la primera tarea de la audiencia, fue obtener datos de todos y cada uno de los pueblos de su jurisdicción que le llevaran a un conocimiento de la situación real en que se encontraba el territorio, para aportar propuestas de reforma y soluciones. Para ello se dispuso la visita de funcionarios y un Interrogatorio de 57 preguntas que debía ser contestado por autoridades municipales, párrocos y personas particulares cuya información fuera considerada oportuna en la cumplimentación de las cuestiones .

En cuanto al contenido de las preguntas, a diferencia del Catastro de Ensenada, en el que se da preferencia a los aspectos económicos y tributarios (agricultura, ganadería, artesanía) con el fin de catastrar la riqueza, rentas y funciones económicas para aplicar la reforma fiscal, en el Interrogatorio, sin descuidar estos aspectos, se busca un conocimiento más amplio, por lo que se insiste en otros, menos tratados anteriormente, como la organización administrativa, aspectos religiosos, urbanismo y comunicaciones, justicia y ejército o instrucción pública, que abarcan 35 preguntas, el 61 por ciento del total.⁹

En las respuestas de Monroy, además de los aspectos señalados, se hace un análisis de la decadencia del pueblo, explicando las causas, demostrándola con datos de producción y señalando soluciones para remediarla. Para el presente trabajo hemos consultado la edición de la Asamblea de Extremadura¹⁰

1.4. Otras fuentes

La información obtenida de los interrogatorios se ha completado con la consulta de otros documentos, entre los que citaremos:

- El pleito sobre la tenuta y posesión del mayorazgo de Monroy (1606-1609) que se conserva en el Archivo Histórico Nacional¹¹. Ha resultado muy útil para la obtención de datos sobre el señorío y la villa anteriores al siglo XVIII.

⁸ LÓPEZ CASIMIRO, F: “Reformismo e Ilustración en la Baja Extremadura: Fuente del Maestro en la segunda mitad del siglo XVIII” *REE*, nº1, 2006, pp.289-342

⁹ Según la clasificación de RODRÍGUEZ CANCHO, M. “Interrogatorios del siglo XVIII. Estudio comparativo”, Norba 2, 1981

¹⁰ RODRÍGUEZ CANCHO, M. Y BARRIENTOS ALFAGEME, G (Eds): Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Cáceres. Mérida 1996, pp 219-225 . En adelante: Interrogatorio Real Audiencia...

¹¹ AHN, Consejos, 36197 y 36198, 1606: “*Fernando de Monroy y con Antonio de Monroy y Gregoria de Guzmán, padres de Fernando de Monroy, sobre tenuta y posesión del mayorazgo de Monroy*”, Comprende unos 2.300 folios distribuidos en varios legajos

- Diversos documentos del Archivo Municipal de Monroy de los siglos XVII, XVIII y XIX, cuyas referencias daremos a lo largo del trabajo en notas a pie de página.

- El Censo de Floridablanca¹², para la demografía.

2. EL NOMBRE DE LA VILLA

En la respuesta primera de las Generales del Catastro se dice que “*esta población se llama villa de Monroy*”. Según el Interrogatorio de Tomás López “*Monroy es villa y lo ha sido desde su población ...*”¹³, en virtud del privilegio concedido por Fernando IV en 1309 al caballero placentino Hernán Pérez¹⁴. Se conocen otras formas más antiguas del nombre que designarían el territorio sobre el que se fundó la villa: *Monte Roxo* o *Mon-Royo*¹⁵, *Mont-roy* o *Montroy*¹⁶, y *Monterroy*¹⁷.

Algunos cronistas del siglo XVII como Gil de Ocampo¹⁸, Fray Alonso Fernández¹⁹ y Tomás de Herrera²⁰, o investigadores actuales como Velo y Nieto²¹

¹² “Censo de Floridablanca 1787”, tomo II, Comunidades Autónomas de la Submeseta Sur, I.N.E., Madrid, 1987

¹³ “Interrogatorio de Tomás López: Monroy”, 1787, Ms de la BN. 20.241-95, f.1

¹⁴ AHN, nobleza, Frías, Leg. 1324-9

¹⁵ ALONSO DE SOLÍS, “Memorial de la calidad y servicios de don Cristóbal Alfonso de Solís...” Madrid, 1670, f.17

¹⁶ Fuero romanceado de Cáceres. Transcripción de Dolores García Oliva: http://www.ayto-caceres.es/files/Cultura/Fueros/El_Fuero_Romanceado_Traduccion/ElFueroRomanceadoTranscripcion.html. Consultado 27 de octubre de 2015

¹⁷ Es el antecedente más nombrado. Lo menciona por primera vez Alonso de Maldonado, cuando dice que el abad Nuño Pérez “...*hubo merced de Monterroy, que agora se llama Monroy...*”, (“Crónica del Maestro de Alcántara don Alonso de Monroy”, *Memorial Histórico Español*, tomo VI, Madrid 1853, p. 10) . También aparece en el “Lucero de Nobleza” de Jerónimo de Aponte (mediados del siglo XVI) y en el privilegio apócrifo que mandó copiar Fernando V de Monroy en 1599 (AHN 36198, f. 29). Posteriormente en un pleito de 1727, en el Interrogatorio de Tomás López, antes citado y en el Memorial de 1821 (Archivo Municipal de Monroy, leg.4)

¹⁸ GIL DE OCAMPO, BLAS “Información sumaria del Noble, Ilustre y Antiguo Linaxe de Monroy...”, 1625, Ms. de la BN 3242, f. 45r.: “...*consta mucho antes que ubiese lugar de Monroy aver avido caballero en España de este apellido*”

¹⁹ FRAY ALONSO FERNÁNDEZ, “Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia”, pág.53 Madrid 1627. Refiriéndose a Fernán Pérez de Monroy I, afirma que Monroy “... *era un cortijo suyo que auia llamado de su nombre, como los Grimaldos a Grimaldo*”

²⁰ HERRERA, TOMÁS DE, “Historia del convento de San Agustín de Salamanca”, Madrid 1652, p.52

²¹ VELO Y NIETO, Gervasio, “Castillos de Extremadura, provincia de Cáceres”. Madrid 1968. Plantea la cuestión indicando: “*No existe conformidad de criterio respecto a si Monroy ... se debe a la corrupción de la palabra Monterroy o a haberlo tomado del apellido de su primer propietario, don Hernán Pérez de Monroy I...*” y se inclina por esta segunda opción”... *porque*

o Castaño Fernández²², afirman que el nombre de la villa procede del apellido o sobrenombre “*de Monroy*” que ya tendría la familia antes de poseer estas tierras. No parece muy sostenible esta teoría, porque ninguno de ellos aporta, ni hemos encontrado, pruebas documentales fiables que acrediten el uso de dicho sobrenombre antes de finales del siglo XIII (fecha de la donación). A falta de pruebas concretas, se apoyan en una mera especulación, sin datos demostrados, basada, como reconoce Gil de Ocampo, en conjeturas y en algo tan impreciso como la “tradicción inmemorial”²³. El sobrenombre tendría su origen, según ellos, en el antepasado legendario (Vigil de Monroy, noble francés refugiado en Covadonga con don Pelayo) creado por Alonso de Maldonado para los Monroy, cuya existencia no está probada históricamente.

Si nos atenemos a las pruebas existentes, resulta más verosímil considerar que el nombre de la villa no procede de los que serían sus señores, sino que es el topónimo que ya tenía el lugar desde antes de la concesión. Así lo confirma un documento tan solvente como el *Fuero de Cáceres*, otorgado por Alfonso IX de León en 1229 (56 años antes de la donación de Monroy). En él, al señalar los límites del alfoz de Cáceres, se cita el topónimo Monroy, junto con otros de la zona que nos permiten identificarlo sin dudas:

“...*et dende como passa el sendero de don Uermudo en **Almont**, et por medio de **las cabezas de Montroy**, como entra el sendero de don Uermudo en **la Xara**, y dessende a la fonte de la Greda, y dessende como cae el arroyo de la Couacha en Tajo...*”²⁴

Por otra parte debemos recordar que la donación de 1287 se hace de un lugar que ya tenía un nombre: “...*el cortijo que dicen de Monroy que es allende Tajo en el campo de Talabán...*”²⁵

En cuanto a la relación con el sobrenombre, es un hecho comprobado que los nobles castellanos, desde finales del siglo XII y principios del XIII, añadieron a su apellido patronímico el nombre de un topónimo precedido por la preposición “de” que designaba que el noble era señor o teniente de ese lugar

es lógico que se conociera la extensa donación real con el nombre de su legítimo dueño: “cortijo de Monroy” en su principio y después y sucesivamente, aldea y villa de Monroy”

²² CASTAÑO FERNÁNDEZ, A.M. “Los nombres de Extremadura”, Badajoz 2004, pág.219: “*El topónimo proviene del nombre de la familia que poseyó estas tierras*”

²³ GIL DE OCAMPO, *op. cit.* f. 46, conjetura 6^a

²⁴ Fuero romanceado de Cáceres, cit., y CALLEJO SERRANO, C., “Barones catalanes en la Reconquista de Extremadura”, *Revista de Estudios Extremeños*, T. XLII, nº 3, sep-dic., 1986, p.663.

²⁵ Donación de 1287. AMM, Leg.4

o estaba relacionado con él²⁶. De este modo los Monroy tomarían su apelativo del lugar que les fue concedido. El primero en llevarlo sería Fernán Pérez de Monroy “El Viejo”, al que se considera como fundador del linaje. Este criterio es seguido por autores como Alonso de Solís²⁷, Jerónimo de Aponte²⁸, Blas de Salazar²⁹, Vicente Paredes Guillén a comienzos del siglo XX³⁰ y Carlos Callejo Serrano en 1986³¹.

Acerca del significado y etimología del topónimo cabe considerar también varias hipótesis.

Callejo Serrano señala que sus paralelos actuales se encuentran solamente en Cataluña, Aragón y Levante : *Montroig* y *Monrós* (Lérida), *Montroig* (Tarragona), *Monroyo* o *Montroig de Tastavins* (Teruel) y *Monroy* (Valencia). Estos topónimos, lo mismo que nuestro *Monroy*, procederían del latín *mons rubeus* o *montem rubeum* (monte rojo). Sugiere este autor una evolución a partir del catalán *roig* (rojo, royo), a *roy*. Como argumento lingüístico indica el apócope de la vocal final (“o” en este caso), corriente en las lenguas catalanas, pero insólito en castellano, concluyendo que un monte rojo hubiera dado en romance leonés “Monte Royo” y no “Monroy”. Como argumento histórico menciona, como meras probabilidades y sin certeza demostrada, la presencia en estas tierras de caballeros catalanes participantes, junto a Armengol VII conde de Urgel, en la reconquista de Alcántara por Fernando II de León en 1166. Dichos caballeros establecerían ciertos enclaves en el extenso territorio concedido al conde (desde la sierra de San Pedro hasta el Tajo), dándoles nombres catalanes que subsistirían hasta la reconquista definitiva, después de la invasión almohade³².

Castañó Fernández indica también su posible origen catalán o aragonés y la equivalencia de Monroy con nuestro *Monterrubio* y con los *Montroig* catalanes o el *Monroyo* turolense³³.

²⁶ ÁLVAREZ BORGE, I: “La nobleza castellana en la Edad Media: familia patrimonio y poder” en IGLESIA DUARTE, J. Luis de la (Coord) *La familia en la Edad Media* : XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, Logroño 2001, pp.6,8. BECEIRO PITA, I., CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: “Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV”, C.S.I.C., Madrid, 1990, pp. 59,102

²⁷ ALONSO DE SOLÍS, *op. cit.* f.17

²⁸ APONTE, JERÓNIMO DE, “Lucero de Nobleza” (Primera parte), Manuscrito de la BN, Mss 3326, fol.453 y ss

²⁹ Colección Pellicer, tomo XVI, fol. 17

³⁰ PAREDES GUILLÉN, V.: “Señorio de Monroy”, *Revista de Extremadura*, vol. VII, 1905

³¹ CALLEJO SERRANO, C.: *op. cit.*

³² CALLEJO SERRANO, C.: *op. cit.* pp. 653, 654, 662-64

³³ CASTAÑO FERNÁNDEZ, A.M. *op. cit.*, p. 219

Para otros etimologistas, el segundo término del topónimo (*roy*) procedería del término *arrugio/arroyo*, de origen prerromano según Corominas³⁴ y el DRAE. *Roy* sería forma apocopada de *royo*, variante palatal admitida de *arrugio* (“*rugio*” por aféresis de la primera sílaba)³⁵. Tendríamos por tanto un “Monte del Arroyo”.

Determinar cuál de estas dos hipótesis puede resultar más verosímil, resulta casi imposible por falta de otros apoyos documentales. Lo único que podemos decir al respecto es que tanto el orónimo “Monte Rojo”, como el hidro-orónimo “Monte del Arroyo” responden a realidades geográficas del entorno de Monroy. El primero puede referirse a una de las pocas elevaciones que se encuentran cercanas a la villa, al SE de la misma, la llamada *Cabeza del Moro*, un cerro de 430 m. de altitud formado por tierras arcillosas que contienen óxidos de hierro, lo que les da un color rojizo característico³⁶. Lo mismo ocurre con el segundo, ya que la población se encuentra situada sobre una pequeña colina, bordeada por sus flancos Norte y Oeste por un arroyo.

Otras hipótesis con menos fundamento son las de Velo y Nieto y Gil de Ocampo. El primero hace derivar Monroy de un Monte del Rey, basándose en que esas tierras formaron parte de la encomienda templaria de Alconétar y después pasaron a ser de realengo³⁷. Gil de Ocampo, por su parte, no duda en echar mano del francés diciendo que ... *Monrroy, palabra francesa que en francés significa lo que en castellano mi rey. Mon, mío, y roy rey y así Monrroy, mi rey...*³⁸ Dicha etimología, bastante inverosímil, a pesar de la supuesta “verosimilitud” que le da el autor, recuerda otras muchas de diversos linajes, que son aceptadas sin más en crónicas y tratados genealógicos de los siglos XV a XVII. Beltrán Llavador se refiere a ellas al estudiar los orígenes del conde Pedro Niño, protagonista del *Victorial*, en los que ve bastantes similitudes con los Monroy, y a otras, igualmente fantásticas, como las que hallamos en la tradición francesa para el apellido Guesclin, o en la española para el linaje de los Ayala, Tafur, etc.³⁹.

³⁴ COROMINAS, J., PASCUAL, J.A.: “Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico”, I, 1980, p. 359.

³⁵ ONNEGA, “Arrugia”, en <http://www.celtiberia.net/es/biblioteca/?id=1466&cadena=arrugia> Consultado el 20 de octubre de 2015

³⁶ MTN 1:25.000, hoja 679-I.Vértice geodésico 67907. La denominación le viene dada por el paraje en el que se encuentra, con numerosos restos antiguos que los lugareños atribuyen a los moros. Colindantes con esta elevación hay un arroyo y unas cercas con el mismo apelativo.

³⁷ VELO Y NIETO, G., “Hijos ilustres de Extremadura: el abad de Santander”, *Revista de Estudios Extremeños*, 27, nº3, 1971, p. 467

³⁸ GIL DE OCAMPO, B., *op. cit.* f. 45

³⁹ DÍAZ DE GAMES, GUTIERRE, “El Victorial”. Estudio, edición crítica, anotación y glosario de BELTRAN LLAVADOR, RAFAEL, Salamanca 1997, p. 76 y 77

3. JURISDICCIÓN Y RENTAS

A la segunda pregunta se responde que Monroy es villa de señorío cuyo titular en esa fecha era don Rodrigo Antonio de Mendoza Caamaño, marqués y señor solariego de ella. Los señores tenían pleno dominio territorial y jurisdiccional en todo el término.

El primero fue otorgado por el concejo de Plasencia en 1287 que dona a esta familia:

*“... el cortijo que dicen de Monroy, ... con montes e con fuentes e con pastos e con prados e con entradas e salidas... para facer puebla e fortaleza si quisiéredes, e para os aprovechar de ello en aquella manera que vos más quisiéredes...”*⁴⁰.

De esta manera, el de Monroy se configura como un “*término redondo*”, es decir, todos los predios son de un mismo dueño y no incluye en sus linderos ninguna heredad ajena.

La jurisdicción fue concedida en 1309 a Hernán Pérez de Monroy I por Real Privilegio de Fernando IV, para que pudiese poblar el lugar con 100 vecinos y darles el fuero que quisiese, cediéndole los tributos y la administración de justicia⁴¹. Recibe así la potestad del *mero y mixto imperio*, o sea “el poder de usar la coacción y la coerción para hacer respetar las leyes y cumplir las decisiones de las autoridades” y la *jurisdicción civil y criminal alta y baja*, es decir: “la facultad para gobernar y poner en ejecución las leyes, declarando y aplicando el derecho”⁴², tanto en delitos mayores (alta) como en menores (baja)

3.1. Derechos jurisdiccionales

En virtud de sus poderes jurisdiccionales, los señores nombraban todos los cargos de administración y justicia. El más importante era el alcalde mayor, máxima autoridad administrativa y judicial dentro del municipio, pagado y elegido directamente por el señor entre personas letradas (licenciados, abogados...) y de confianza. Aunque las pragmáticas reales señalaban que la duración máxima del oficio debía ser de tres años, algunos alcaldes mayores de Monroy superaron ampliamente ese tiempo, como fue el caso don Pedro Alguacil, que ya era alcalde mayor en 1753 y se mantuvo como tal más de veinte años⁴³. Hasta

⁴⁰ Donación de 1287 cit .AMM, Leg.4

⁴¹ AHN, nobleza, Frías, cit.

⁴² CUADRADA, CORAL: “Poder, producción y familia en el mundo rural catalán”, en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, PASTOR, REYNA (comp.), CSIC, Madrid, 1990, p. 228.

⁴³ Pedro Alguacil fue destituido por auto y provisión real de 4 de noviembre de 1774, como resultado

1774 los alcaldes mayores eran al mismo tiempo administradores de los estados y bienes señoriales, y como tales debían velar por los intereses económicos del mismo, originando, en ocasiones, conflictos con los vecinos y la corporación municipal e irregularidades, muchas veces conocidas y consentidas por el señor. Esta dualidad de funciones desaparecerá a partir de 1775 con el nombramiento de administradores que, en teoría, no formaban parte de dicha corporación. Tampoco formaba parte de las instituciones municipales el alcaide de la fortaleza, que custodiaba el castillo de la villa y en 1753 se había convertido en un cargo honorífico “...sin que éste tenga sueldo ni interés alguno, más que el honor...”⁴⁴.

Los demás miembros del concejo de la villa, alcalde ordinario, dos regidores, procurador del común, alcalde de la hermandad, mayordomo del concejo y alguacil o alcaide de la cárcel, se elegían por el conocido procedimiento de personas dobladas, de tal manera que el alcalde mayor proponía a dos personas para cada uno de los oficios y el marqués elegía de los propuestos a los que consideraba más idóneos. En 1791, según el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, eran los oficiales salientes los que proponían a dos personas para sucesores, asistiendo a la propuesta el alcalde mayor, el administrador de los estados señoriales y el procurador del común⁴⁵. Los elegidos se nombraban por un año, tomando posesión en enero y cesando en diciembre y sus salarios corrían a cargo de los presupuestos municipales.

La escribanía pública y del concejo pertenecía al titular del señorío, que pagaba parte del salario del escribano pero no percibía ninguna renta, ni por éste ni por ninguno de los demás cargos de justicia⁴⁶, a pesar de que la venta o arrendamiento de oficios públicos era una práctica bastante generalizada en la época.

3.2. Rentas señoriales

Las rentas son uno de los aspectos más importantes del dominio señorial y quizá la principal razón por la que este dominio se mantuvo durante siglos. Los señores las percibían en virtud de la potestad que ejercían sobre la población y el territorio de su señorío.

Las Respuestas Generales y Particulares de 1753 y las comprobaciones de 1761 nos proporcionan una información relativamente amplia de las propiedades y rentas que los señores de Monroy poseían a mediados del siglo XVIII.

de una petición del síndico personero y los diputados del común debido a irregularidades en la administración de los caudales comunes (AMM, Leg. 2.3, VIII, ff. 162-167)

⁴⁴ Catastro... 1753, RG, resp. 2

⁴⁵ Interrogatorio ..., p. 219-220

⁴⁶ Catastro... 1753 RG, resp. 2 y 28

De épocas anteriores tenemos menos detalles, únicamente nos constan las rentas del mayorazgo a finales del siglo XVI, concretamente en 1595, a través de la valoración de los bienes para las capitulaciones matrimoniales de don Antonio III. Estas valoraciones, aunque deben tomarse con cierta cautela dada la naturaleza del documento⁴⁷, nos pueden servir como referencia para hacer comparaciones con las mencionadas en el Catastro y establecer la evolución de los ingresos señoriales en los siglos XVII y XVIII.

Los contextos socioeconómicos de esas dos centurias son bien diferentes. El XVII está todavía dentro de la época de expansión que se inició a finales del XV, como lo demuestran los datos de población que se mantiene alrededor de los 200 vecinos durante todo el siglo⁴⁸. En las primeras décadas del XVIII comienza una etapa de decadencia, y en los años del Catastro la villa está inmersa en una profunda crisis demográfica y económica que se prolongó hasta finales del siglo; la población se redujo considerablemente –93 vecinos en 1753 y 72 en 1761– y la producción de cereales descendió en un 74 por ciento entre los años 1697 y 1784⁴⁹. Se atribuye esta situación a “...*haverse minorado las tierras para la labor y a haber sido privados los vecinos de los aprovechamientos que disfrutaban, así en la deesa boyal como en los términos y egidos...*”⁵⁰, como consecuencia de la política seguida por los marqueses y sus administradores, que dieron preferencia al arrendamiento de la mayor parte de las tierras para pastos en perjuicio de la agricultura.

Las rentas recaudadas por los señores de Monroy procedían de varias fuentes. Para su mejor estudio las dividiremos en cuatro categorías:

- a) *Prestaciones personales en reconocimiento de señorío y vasallaje.*
- b) *Rentas derivadas del dominio directo de la tierra (onceno)*
- c) *Rentas por explotación directa o arrendamiento de propiedades en la jurisdicción de Monroy.*
- d) *Ídem por propiedades fuera de la jurisdicción de Monroy.*

No hay ingresos por derechos jurisdiccionales, puesto que, como hemos visto, no existían derechos ni oficios públicos enajenados y tampoco lo estaban ninguna

⁴⁷ AHN, 36198, I, ff.152v-154, 5 de mayo de 1595. Antonio III fue hijo y sucesor de Fernando V. Como era frecuente en este tipo de documentos el interés del padre en este matrimonio le llevaría seguramente a sobrevalorar algunos ingresos.

⁴⁸ 210 vecinos a comienzos del siglo, según la población indicada para 1591 en el “Libro de los millones” (“Censo de pecheros de Carlos I, 1528” Tomo II, INE, Madrid 2008, p. 279) y 270 a finales, según dice el Interrogatorio de la Real Audiencia (p. 224)

⁴⁹ Interrogatorio... p. 225

⁵⁰ *Ibidem*

de las Rentas Provinciales (alcabalas, tercias, cientos, millones, penas de cámara) pertenecientes a la Corona, o el diezmo, percibido íntegramente por la Iglesia.

a) Rentas por señorío y vasallaje

Son las más típicamente señoriales. Procedían de prestaciones personales a las que los vasallos estaban obligados como reconocimiento del señorío. Generalmente se pagaban en especie y aunque en 1595 todavía tenían cierta relevancia, su valor en las fechas que estudiamos era más simbólico que real.

Algunas de estas prestaciones cambiaron a lo largo del tiempo, como es el caso de las gallinas que se entregaban en Navidad: en 1595 eran dos por vecino, en los años del Catastro dos por vecino casado, una por viuda y una por menor, y en 1790 una gallina o una peseta por vecino. Igualmente variaron las cargas de paja a satisfacer por cada labrador, dos en 1595 y una en las fechas del Catastro. Permanece invariable la contribución de tres fanegas de avena como “regalía” por yunta de tierra recibida para cultivar. En 1595, los labradores pagaban además dos cargas de leña cada uno, y todos los vecinos la *martiniega*⁵¹ (a razón de medio real por vecino), pero después no se vuelven a mencionar, no sabemos si porque fueron suprimidas o porque, dado su escaso valor, se incorporaban a otras partidas.

Cuadro 1. Rentas por señorío y vasallaje (valor en reales)

<i>Origen de la renta</i>	1595		1753		1761	
	cantidad	valor	cantidad	valor	cantidad	valor
a) Gallinas (a 2 y ½ rs c/u)	----	----	----	300	---	130
b) Cargas de paja por labrador (a 2 rs. c/u)	----	---	30 cgas	60	---	24
c) Leña y Martiniega (sólo 1595).	(a+b+c)	1.176	---	---	---	---
d) 3 fanegas de avena por yunta de tierra (6 rs.fan)...	(estimac.) 200 fan	1.200	90 fan	540	36 fan	216
Total		2.376		900		370

Fuente: Elaboración propia a partir de AHN 36198 y Catastro de Ensenada: Respuestas Generales y Respuestas Particulares (1753 y 1761)

⁵¹ En la Corona de Castilla era el impuesto más antiguo. Se pagaba el día de San Martín (11 de noviembre) y quizá proviniese del derecho exigido al campesino que se asentaba en tierras no cultivadas. En el siglo XVII ya era una cantidad muy escasa, pero se seguía pagando como reconocimiento simbólico de la jurisdicción señorial. En el Catastro de Ensenada vemos que pervive en algunos pueblos de la comarca como Talaván, Hinojal y Santiago del Campo

Además de las citadas, los vecinos estaban obligados a otras prestaciones que no se mencionan en el Catastro, pero sí aparecen en las Ordenanzas de la villa elaboradas por los señores entre los siglos XV y XVII⁵². Algunas generaban pagos ocasionales en especie, como las derivadas de los derechos “exclusivos, privativos y prohibitivos” del señor; entre ellas destacamos la obligación de entregarle una parte de la caza, la pesca y los frutos silvestres recolectados en el término y la de usar los molinos señoriales (únicos autorizados) pagando por ello. Pero la mayoría son prestaciones en trabajo y servicios: hacer “velas y guardas” en el castillo, de las que fueron dispensados a cambio de un pago en metálico a finales del siglo XV, o encargarse de proveerlo de leña y agua. También debían realizar los encargos o *mandaderías* del señor, y acompañarle en la caza y en la pesca, (en este caso el señor debía mantener al vasallo y a su cabalgadura y pagarle un sueldo diario), y, en fin, estar a su disposición para cualquier cosa que les mandase en servicio de su persona y hacienda. Por último, señalar que la condición de vasallo implicaba para los vecinos la sujeción a la tierra. Los señores, en todas sus ordenanzas, les recuerdan esta obligación, prohibiéndoles ir a vivir o a labrar fuera de su jurisdicción sin su licencia, bajo pena de fuertes multas y pérdida de sus bienes.

b) Rentas derivadas del dominio directo de la tierra: el oncenno

Es una renta derivada de la propiedad de la tierra que se puede remontar probablemente a los primeros tiempos del señorío, cuando, para atraer pobladores se les ofrecerían tierras para cultivar a cambio del pago de una parte proporcional de la cosecha. En los años investigados era una onceava parte de todos los productos recolectados en el término, o, como dice el Catastro: “...de onze fanegas una de todas semillas, y así mismo el onzenno de borregos, chivos, queso, lana como de las demás especies de ganado”⁵³.

Podemos definir el oncenno como “...un tipo de canon derivado de la propiedad dominical de la tierra por el que el señor –poseedor del dominio eminente o directo del bien (censualista) – cedía, normalmente con carácter vitalicio, su disfrute a otra persona que ejercía el dominio útil a cambio del pago de una renta (censatario)”⁵⁴. De esta manera se produce la partición de la propiedad plena o pleno dominio dando lugar a la copropiedad del bien cedido: el titular se reserva el dominio directo, pero cede el dominio útil a otra persona. La cesión

⁵² Otras referencias y detalles en: SIERRA SIMÓN, JOSÉ M^a: “Ordenanzas de Monroy (siglos XV-XVII)” *Revista de Estudios Extremeños*, nº3, 2013, pp. 1617-1680

⁵³ Catastro... 1753, RG., resp. 2

⁵⁴ LOSA SERRANO, Fco. Javier: “El señorío de Montealegre”, Tesis doctoral, Ciudad Real, 1996, pp. 203 y 204. Lo compara con un contrato de aparcería.

podía ser no sólo vitalicia, sino por un tiempo más limitado, o a perpetuidad, convirtiéndose así en enfiteusis.

En el caso de Monroy, los vecinos poseían, al menos desde el siglo XV, el dominio útil a largo plazo o perpetuo mediante enfiteusis de una pequeña parte de las tierras del término (unas 375 fanegas) formada por cercas, huertos, alcaceres y algunas viñas, que los señores les concedían a cambio del oncenso⁵⁵.

Sin embargo, hasta 1795, el aprovechamiento de las tierras de labor de *Los Términos* se hacía mediante una *concesión en precario*⁵⁶, es decir, una simple concesión de hecho, por períodos de tiempo cortos (4 ó 5 años o menos, incluso por una cosecha), revocable en cualquier momento, que dependía de la libre voluntad del señor y por tanto se consideraba como un favor o merced señorial, según se refleja en la documentación⁵⁷.

Esta situación sólo se modificó en el citado año 1795 con la firma de una Escritura de Concordia entre el marqués y los vecinos. En ella se establece un contrato de enfiteusis de carácter perpetuo mediante el cual el marqués les cede el dominio útil de *Los Términos* con la obligación de pagarle el oncenso de todos sus productos, y así mismo de la dehesa boyal a cambio de un canon anual de 4500 reales⁵⁸.

Las rentas obtenidas por este concepto procedían de la producción agraria y ganadera que los vecinos obtenían tanto en *Los Términos* como en sus propiedades particulares (cercas y alcaceres o forrajales). En los años estudiados fueron las siguientes:.

⁵⁵ Estas heredades, por tanto, se podían comprar, vender, legar a los herederos etc. En las Ordenanzas y otros documentos del AMM se reconocen estos derechos a sus poseedores. Para más detalle véase SIERRA SIMÓN, J.M., *op. cit.*, pp. 1632-1634. En los años del Catastro las viñas y huertos particulares se habían perdido casi en su totalidad por falta de cultivo.

⁵⁶ Según se define en un pleito de 1727, entablado en la Real Audiencia de Granada contra el marqués, concejo y justicia de la villa de Monroy por un censo establecido sobre la dehesa boyal (AMM Leg. 3.1)

⁵⁷ Por parte del señor “...mi parte y sus antezesores... siempre an procurado teneros en paz a vosotros y a vuestros antezesores, dandos por su voluntad, tierras en que labréis y pastos en que traigáis vuestros ganados...”(AMM, Leg. 1.2, 1581), o por parte de los vecinos : “...por estar muy necesitados de causa de no aver tenido estos años pasados tierras de consideración donde labrar, sino muy cansadas y agora que las tenemos nuevas y muy buenas con el favor y merced que nos a hecho el señor don Antonio, señor desta villa...”(AHP Cáceres. L. 2557. 20 de enero de 1608)

⁵⁸ La escritura fue firmada el 15 de junio de 1795 por el VII marqués, Joaquín Ginés de Oca-Mendoza y Moctezuma, que falleció en agosto de ese mismo año y ratificada en 1802 por el IX marqués Pablo Félix Arias de Saavedra. Hay numerosas referencias a ella en varios documentos del AMM, leg. 4, de la segunda mitad del siglo XIX, que se citan en este trabajo.

Cuadro 2. Rentas del onceno (valor en reales)⁵⁹

Origen de la renta	1595		1753		1761	
	cantidad	valor	cantidad	valor	cantidad	valor
1. AGRICULTURA						
- Trigo (1595, estimación) ⁶⁰	300 fan	4.500	150 fan	2.250	60 fan	900
- Avena - cebada (1595, estimación)	200 fan	1.200	30 fan	180	30 fan	180
- Centeno	12 fan	120	2 fan	20	---	---
- Garbanzos	---	---	---	120	---	---
- Lino en rama	---	---	---	18	---	---
Total agricultura		5.820		2.588		1.080
2. GANADERÍA						
- Borregos	---	---	6	48	12	96
- Chivos	---	---	12	84	16	112
- Lana	---	---	3@	120	6@	240
- Queso	---	---	4@	150	7@	262
- Cerdos	---	---	---	4	---	---
Total ganadería				406		710
Total onceno		5.820		2.994		1.790

Fuente: Elaboración propia a partir de AHN 36198 y Catastro de Ensenada: Respuestas Generales y Particulares (1753 y 1761)

El cuadro refleja una economía vecinal basada de forma preferente en la agricultura de cereal que constituye la principal fuente de ingresos, con un cien por cien del total en 1595 y un 82 y 60 por ciento en 1753 y 1761. Otros productos agrarios, como los garbanzos y el lino sólo se registran en 1753 con cantidades muy pequeñas (apenas el 2 por ciento). La producción está sujeta, entre otros factores, a la disponibilidad de tierras para cultivo. Cuando éstas disminuyen o no tienen la calidad suficiente como, según el Interrogatorio de la Real Audiencia, ocurrió en el siglo XVIII, se produce la crisis demográfica y

⁵⁹ Valoración según los precios indicados en el Catastro, RG, resp. 14 y 18

⁶⁰ Las cantidades de trigo y avena de onceno para 1595 expresadas en el cuadro, son estimaciones aproximadas, en torno al 50 por ciento de las proporcionadas por la fuente (600 y 400 fanegas respectivamente, AHN 36198 cit.) ya que en ella el onceno aparece unido a otras rentas que se estudian aparte, como la de molinos en el caso del trigo y las tres fanegas por yunta en la de la avena, a las que podrían corresponder el 50 por ciento restante. Estos porcentajes teóricos se han calculado comparando los años 1595 y 1753, teniendo en cuenta que el número de vecinos en la primera fecha es más o menos el doble que en la segunda y en la misma proporción estaría el número de labradores, las cantidades de cereal cosechadas, el número de yuntas, etc.

económica a la que nos hemos referido al principio de este capítulo cuyos efectos pueden apreciarse en las cifras del cuadro: disminución de la producción de cereales del 64 por ciento en 1753 y del 82 por ciento en 1761 con respecto a 1595.

Menos significativos son los ingresos obtenidos de la escasa ganadería ovina y caprina vecinal que pastaba en *Los Términos* y las cercas durante los años de reposo de cultivo⁶¹. En 1595 no se menciona cantidad alguna por este concepto, probablemente porque su producción fuese poco importante a los efectos del documento ya que el señor aprovechaba la mayor parte de los pastos con sus propios rebaños. En 1761, con una recaudación mínima por agricultura, se registra una notable subida del producto de la ganadería que alcanza el 40 por ciento del total, frente al 14 de 1753.

b.1. Los pleitos por el onceno

A pesar de las leyes de abolición de los señoríos promovidas por los liberales (Decreto de 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz, Ley de 3 de mayo de 1823 y Ley de 26 de agosto de 1837) este tipo de rentas territoriales, procedentes del régimen señorial, pervivió durante el siglo XIX. Los vecinos de Monroy, basándose en las citadas leyes, se negaron a pagar el onceno, dando origen a numerosos pleitos .

El desacuerdo entre las partes provenía de la diferente interpretación que éstas hacían de las leyes abolicionistas. Para los vecinos, el onceno pertenecía a los impuestos suprimidos por el artículo 4 del citado Decreto de 6 de agosto de 1811⁶², entendiéndolo que procedía del señorío jurisdiccional, mientras que los marqueses lo consideran como un impuesto territorial (no suprimido) y por lo tanto debían seguir percibiéndolo. Argumentan también los vecinos que dicha prestación no procede de contrato libre, como se pide en el mismo artículo, y que los señores no han presentado títulos de adquisición, según indica el artículo 5 del mismo decreto. Pero la falta de concreción, tanto de éste como de otros extremos, acaba dejando al arbitrio de los tribunales la interpretación. Y lo cierto es que éstos, en la mayor parte de casos, darán la razón a los marqueses.

En el Archivo Municipal de Monroy se conservan varios documentos relacionados con estos litigios. El más antiguo es un “Memorial” que el concejo eleva al rey con fecha 11 de abril de 1821, en el que, entre otras cosas, solicita que

⁶¹ Este ganado tenía rigurosamente prohibida su entrada en la dehesa boyal, como se indica en las Ordenanzas. Vid. SIERRA SIMÓN, JOSÉ M^a, *Op.cit*

⁶² Art.4 “Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje y las prestaciones que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad”

*“...el terreno concejil y de común aprovechamiento se declare libre y propio del pueblo, al menos hasta que el señor que se dice de él, como del resto, justifique auténticamente ser suyo en toda propiedad... (y no pueda)... exigir... la contribución o canon del onceno...”*⁶³.

En 1861, vistos los fallos desfavorables a los vecinos, el ayuntamiento, en una instancia fechada el 28 de julio, recurre al “Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia” solicitando su intervención, toda vez que los citados fallos, según se argumenta, iban en contra del art. 4 de la ley de 6 de agosto de 1811, el 1 de la de 3 de mayo de 1823, y el 8 y 11 de la de 26 de agosto de 1837. En el documento se enumeran las acciones legales emprendidas desde principios de siglo:

“El alcalde de Monroy en la provincia de Cáceres a V.I con el mayor respeto y consideración expone que el pueblo a quien representa fue de señorío jurisdiccional del marqués del mismo título, y creyendo que la prestación del onceno sobre algunos de los terrenos que circundan el pueblo tenía dicho origen, se negaron a pagarla en virtud de la ley de señoríos de 6 de agosto de 1811. Siguióse el pleito y, en vista, la Audiencia de Cáceres absolvió al pueblo de la demanda, pero en rebista fue condenado al pago de la cantidad en que se combinara por peritos de respectivos nombramientos.

Vino la segunda época constitucional y el vecindario impaciente propuso nueva demanda a la que opuso el marqués artículo de incontestación fundado en la cosa juzgada y así lo estimó la sala en el año de 1822.

En 1848 remitió nuebamente el pueblo el pago de la prestación, y el marqués, sea porque no diera gran peso a la autoridad de la cosa juzgada, ya porque a la sentencia de rebista había precedido el famoso Decreto de Valencia, ya porque en 1822, época del segundo fallo no se hubiere restablecido aún expresamente, ni lo fue hasta tres de mayo de 1823, la ley de señoríos, ya, en fin, porque no hubiese cumplido con las prevenciones de la de 26 de agosto de 1837, propuso un interdicto que la Audiencia desestimó, y entabló después la demanda de posesión, que, siguiendo sus trámites, concluyó declarando en posesión al marqués de los terrenos que había disfrutado como suyos, independientes del señorío jurisdiccional, reservando a unos y a otros sus derechos sobre el onceno... nada hizo el marqués hasta agosto de 1857 en que demandó al alcalde en representación de los vecinos, pero no sobre la propiedad de los terrenos, sino suponiéndola y pidiendo los frutos u onceno desde 1848, aunque las decisiones anteriores y el tiempo transcurrido no diera al pueblo algún derecho para resistir una demanda de esta clase, esperando que en todo caso,

⁶³ Memorial de 1821, AMM, Leg. 4

nunca se le condenara sino a los frutos u onceno desde la contestación a la demanda. Se opuso en efecto y la audiencia absolvió de ella al pueblo, reservando al marqués su derecho sobre la propiedad. Pero interpuesto el recurso de casación, bióse este pleito complicado y voluminoso en 22 de junio último y el 28 ya se dio sentencia, casando y anulando la de la Audiencia y condenando al pago del onceno desde el año de 1848..."⁶⁴

b.2 La redención del onceno

Esta solicitud, que fue la última actuación judicial, no tuvo respuesta favorable y la sentencia debió cumplirse abonando el onceno hasta la fecha de la misma (1861). En los años siguientes, como vía para la solución del contencioso, se utilizará la negociación directa entre las partes. En 1874 el ayuntamiento nombra una comisión "*para que con el Sr. Marqués viera de arreglar ciertas dudas que ocurren respecto a las labores de los Estados...*" a la que se le encomienda, entre otros asuntos que conviniese "*...si fuere posible la repartición entre los vecinos de los terrenos de común aprovechamiento de esta villa reduciendo el onceno que hoy se paga a un censo que será el que convengan los sres. de la comisión con el sr. Marqués*"⁶⁵. No nos consta el resultado de esta gestión. En 1881 el marqués parece dispuesto a renunciar al onceno⁶⁶ y se inician nuevos contactos encaminados a conseguir la redención. A tal efecto una comisión del ayuntamiento, formada por el alcalde Francisco Vegas y el regidor síndico Andrés Collazos, acordó con el marqués, Juan María Varela, un convenio o contrato firmado por las partes en Cáceres el día 5 de marzo de 1882⁶⁷. En él se modifica la Escritura de Concordia de 1795 aprobada por el Consejo Supremo de Castilla el 11 de diciembre de 1802 en la que se introducen una serie de variaciones. Las que afectan al onceno fueron las siguientes:

1ª. Desde que este documento merezca la aprobación del gobierno de S.M. que habrá de solicitarse por el ayuntamiento de Monroy previa la instrucción del oportuno expediente, ni el Sr. Marqués de Monroy, ni en su día sus sucesores por cualesquiera título que lo sean, percibirán la pensión conocida con el nombre de onceno y a la cual se refieren especialmente las condiciones 1ª, 6ª, 13ª y 15ª de expresada escritura.

2ª. El onceno, que en la actualidad grava a varias fincas de dominio particular, queda subsistente, pero todo su importe ha de recaudarlo el ayuntamiento, cuya corporación lo invertirá en lo que estime más conveniente para

⁶⁴ Instancia del ayuntamiento al Supremo Tribunal de Justicia, 28 de julio de 1861, AMM, Leg. 4

⁶⁵ Acta de sesión extraordinaria de 13 de abril de 1874. Actas de sesiones, AMM

⁶⁶ AMM, Leg.4

⁶⁷ Texto íntegro en acta de sesión ordinaria del ayuntamiento de 12 de marzo de 1882

el vecindario y con sugestión a lo que prescriban las leyes municipales.

3ª. Desde el mismo día en que dege el Sr. Marqués de Monroy de percibir el onceno de que hacen mérito las dos variaciones precedentes, cesarán todos los vecinos de la misma villa en el ejercicio del derecho de reclamarle, y lo mismo a sus sucesores, terreno alguno para labor en las dehesas del Estado de Monroy, de cuyo derecho hacen mención expresa las condiciones 12ª y 13ª de la escritura antes mencionada, puesto que la supresión del onceno lleva en pos de sí la del derecho de labor.

5ª. Desde que el onceno dege de pagarse y de reclamarse el derecho de labor en las Dehesas del Estado de Monroy, los permisos y licencias a que se refiere la condición 5ª de expresada escritura, los cuales con arreglo a ella se daban por el Sr. Marqués de Monroy, se expedirán por el ayuntamiento sin la intervención de aquel, pero con sugestión a lo que sobre el particular prescriba la legislación vigente en el país cuando se otorguen.

Los intervinientes declaran que estas variaciones no modifican la naturaleza de los bienes a los que se refiere el convenio, exceptuados de la desamortización y reconocidos como “bienes de común aprovechamiento” por el gobierno⁶⁸ y así mismo que quedará sin efecto si este intentara de nuevo desamortizar dichos bienes.

El siguiente paso para que este contrato fuese efectivo era la aprobación del mismo y la valoración en metálico de los derechos de cada una de las partes efectuada por dos peritos nombrados al efecto. Esto se hizo en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 1882, con la asistencia de todos los concejales y los mayores contribuyentes.

Para hacer la valoración, como no había estipulado ningún capital, se consignó aquel que por espacio de veinte años resulte del importe del canon al rédito acostumbrado en la fecha –en este caso el cinco por ciento– con el resultado siguiente:

⁶⁸ La Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855 (Ley Madoz) declaró en venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, a las órdenes militares, cofradías, obras pías, etc y a los propios y comunes de los pueblos, pero también establecía la posibilidad de exceptuar de la venta algunos predios que tuviesen una clara funcionalidad social, como eran los montes y algunos terrenos de aprovechamiento común y contemplaba que los vecinos pudiesen solicitar dicha excepción. Este fue el caso de Monroy. Según una “Nota espresiva de las fechas en que fue incoado el expediente para exceptuar de la venta la dehesa boyal y términos de común aprovechamiento de esta villa...” (AMM, Leg .4, 1878), se solicitó la excepción de la dehesa boyal en mayo de 1860 y fue resuelto el expediente por R.O. de 28 de noviembre de 1861 por el que en dicha fecha se exceptuó de la desamortización con destino al pasto del ganado de labor de los vecinos. La excepción de los Términos se solicitó en junio de 1861 y nuevamente en agosto de 1864, siendo aprobada poco después. Puede verse además el “Expediente de excepción de venta y subasta con destino a aprovechamiento común de los términos y dehesa boyal de Monroy, incoado por dicho pueblo de Monroy”. AHP Cáceres 38/28,1864

“El derecho del onceno que el marqués renuncia y venía cobrando grababa sobre los terrenos llamados Términos de aprovechamiento común de los vecinos... Que su cabida, según la certificación del perito agrónomo D. Antonio Marcelo Beltrán, que de mandado judicial la hizo, es de tres mil doscientas ochenta y nueve fanegas en todo su perímetro y comprendidas por tanto en ellas las cercas, viñas, olivares y demás heredades de propiedad y dominio particular; grabadas unas con el pago del propio onceno y otras, en subrogación de éste, con el canon anual de setenta y cinco céntimos de peseta cada fanega, escriturado a favor del marqués desde lo antiguo a diferentes vecinos, en consonancia de la cláusula 5ª de la concordia. Aplicando pues esta base de setenta y cinco céntimos por fanega al total de las tres mil doscientas ochenta y nueve de que aquel consta, importa dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, en cuya cantidad aprecian y regulan el valor en renta anual de dicho onceno y capitalizada al cinco por ciento como tipo acostumbrado hoy en este país y clase de bienes, importan cuarenta y nueve mil trescientas treinta y cinco pesetas”.

El derecho de labor y siembra en las dehesas del marqués, mencionado en la condición 12 de la concordia a favor del vecindario, que el ayuntamiento o sea este vecindario renuncia, no se fijó por aquella el número de fanegas que anualmente ha de concederle y por lo tanto se calcula por mil fanegas que próximamente se vienen labrando. La fanega de labor en terrenos de igual clase y calidad que las dehesas del marqués grabadas con este derecho, es por lo común el de una fanega y tres celemines de trigo de pago o terrazgo por fanega de sembradura, siendo el precio común de la fanega de trigo, el de nueve pesetas, importa aquella once pesetas y veinte y cinco céntimos, de las que rebajadas nueve pesetas, o sea una fanega de trigo que según la concordia debe pagarse de terrazgo al marqués, quedan de utilidad al vecindario cada fanega de sembradura anual dos pesetas y veinte y cinco céntimos, y siendo éstas mil, importan dos mil doscientas cincuenta pesetas, en cuya cantidad aprecian el valor en renta anual de este derecho, que capitalizadas igualmente al cinco por ciento, arrojan la suma de cuarenta y cinco mil pesetas”.

Por último, de acuerdo con el punto 2º del convenio, en sesión extraordinaria de 16 de abril de 1883 se aprueba la contribución de las propiedades particulares:

Que siendo así que la renuncia del vecindario a labrar y sembrar en las dehesas del marqués es el capital con que se redime el onceno, cuya carga gravita no sólo sobre la labor de los terrenos llamados Términos sino también sobre la ganadería que aprovecha las hierbas y pastos de los mismos y sobre la

labor de las propiedades enclabadas en ellos, por lo que no contribuyendo con nada estos dos últimos para la dicha redención, continuará pagando el referido onceno; pero siendo ésta una carga en su forma de pagar de una fiscalización odiosa para el ayuntamiento y vecindario, se subroga o cambia dicho onceno por el pago de una pensión o canon anual de mil pesetas entre los referidos dos objetos, o sean quinientas pesetas que pagarán los ganados lanar y cabrío que pasten en los términos de aprovechamiento común y las otras quinientas las cercas y viñas contenidas dentro de los límites de los referidos términos, hechas excepción de las de propiedad del sr. Marqués.

Las citadas mil pesetas anuales se destinarán como ingresos de los presupuestos municipales para atender las necesidades del ayuntamiento. Se establecen como fechas de pago para las hierbas de *Los Términos* el veintinueve de junio de cada año y el veintinueve de septiembre para la propiedad rústica (cercas y viñas) previa formación y publicación de lista de contribuyentes y medida de las cercas para lo cual se nombra un perito práctico. Dicha contribución tendrá carácter obligatorio y en caso de no ser aceptada, el ayuntamiento recaudará el onceno como lo venía haciendo el marqués.

En resumen, la redención se hace por el procedimiento llamado de *abandono, dimisión o remisión*⁶⁹, mediante una permuta o cesión mutua de derechos en favor del ayuntamiento que, como se indica en las condiciones 2ª y 5ª del convenio, adquiere las prerrogativas (cobros, licencias) que antes eran propias del marqués.

c) Rentas por explotación directa o arrendamiento de propiedades en la jurisdicción de Monroy

Con excepción de *Los Términos* o tierras de labor y las propiedades particulares, cultivadas por los vecinos a cambio del pago del onceno, el resto de las tierras de la jurisdicción eran explotadas por el señor, algunas de ellas directamente, como nos consta para el año 1595, o por medio de arrendamientos a corto y medio plazo, que fue el sistema seguido para casi todas las propiedades en los años del Catastro y prácticamente en todo el siglo XVIII.

Los predios o fincas objeto de dichos arrendamientos fueron los siguientes:

Las Quebradas. Dehesa y despoblado que formaba parte de la jurisdicción del señorío desde el siglo XIV. Situada a unas dos leguas de la villa hacia el Norte, cerca de Talaván, era "...de pasto y labor (y) tendrá mil y quinientas

⁶⁹ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO "La enfiteusis: aspectos básicos de esta institución" *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, vol. I, nº 4, enero 2009, pp.259,260, y ESCRICHE, JOAQUÍN: "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia", Tomo II, Madrid,1847 (3ª ed.), p. 803-804

*fanegas en sembradura... se labra la cuarta parte de ellas cada doze años...*⁷⁰
 . El beneficio que se obtenía estaba constituido en su mayor parte por la renta de los pastos y en menor medida por los terrazgos del trigo que se sembraba.

La dehesa boyal. Comprende las tierras del término situadas al Sur de la villa, “...distante del pueblo treientos pasos, de puro pasto, poblada de monte de enzina hueco y alguna jara, que haze novecientas fanegas...”⁷¹. En esta dehesa los señores habían concedido a los vecinos el derecho de pasto para las yuntas de bueyes de labor. Don Fabián de Monroy en las ordenanzas de 1488 y sus sucesores, autorizaron que pudiesen llevar una res más por cada yunta pagando ciento cincuenta maravedís por cabeza, de los cuales cincuenta eran para el arca del concejo. Excepto los necesarios para los bueyes, los señores disponían de los pastos restantes aprovechándolos con sus rebaños lanares o cediendo en alquiler una parte a ganaderos de la Mesta⁷². Hasta el siglo XVII, como el número de cabezas no era demasiado elevado para la capacidad de la dehesa, todo este ganado podía mantenerse bien e incluso se producían sobrantes de pasto y bellota que el concejo, con el permiso de los señores, arrendaba a vecinos o a forasteros en beneficio de las arcas municipales⁷³.

Pero en el siglo XVIII, los marqueses, buscando una mayor rentabilidad, autorizaron un aumento considerable de los rebaños mesteños, con lo cual privaron al concejo de los ingresos por sobrantes y perjudicaron a los vecinos labradores:

*“...los dueños jurisdiccionales que han sido de dicha villa, han introducido en ella crecida porción de ganado lanar, y el actual, por no tenerlo, lo ha hecho con el ageno, vendiendo o arrendando parte de sus yerbas a estraños y mesteños que la están comiendo con sus ganados lanares, cuyo valor o rentas percibe para sí, privando al vecindario del total de sus yerbas o pastos ...para el sustento de sus ganados, pues aunque éstos se hallan en la misma dehesa, no tienen el alimento necesario que les quita aquel otro, por lo que sus dueños se ven precisados de mantenerlos a pienso, y la labor, tan recomendada por la legislación y gobierno, se haya aniquilado y destruida en gran parte por no poder sostener aquel infeliz vecindario el ganado vacuno necesario para sus labores...”*⁷⁴

⁷⁰ Catastro...1753, RG., resp. 10

⁷¹ Catastro... 1753, RP, LHS ff. 79-89

⁷² Según se documenta en la Ejecutoria sobre roturación de la dehesa boyal, 1586, AHN, DIVERSOS-MESTA, 130, nº 9 y 10

⁷³ AMM, Leg. 2.3: licencias sobre hierbas y bellotas; Leg.2.2: arrendamientos, contratos, obligaciones y escrituras referentes a la dehesa boyal (1627 a 1657), y Leg.2.1: cuentas del concejo (ff-89-100). Según estas cuentas entre los años 1606 y 1612 el concejo ingresó una media de 1.380 reales anuales por este concepto.

⁷⁴ Pleito de 1792 entre el marqués de Monroy y los vecinos por el uso de la dehesa boyal. AMM, Leg.4

Esta práctica y la imposición de un canon fijo a los vecinos en 1795⁷⁵, dará lugar a una serie de pleitos, algunos anteriores y otros paralelos a los antes citados sobre el oncenno, que se prolongarán hasta el siglo XX.

Coto y cercas. *El Coto* es una parte de la dehesa boyal de unas noventa fanegas de tierra de pasto y monte hueco que mandó acotar y cercar en 1581 Fernando V, reservándose su uso exclusivo, ante la protesta de los vecinos porque había metido sus carneros en ella⁷⁶. El coto y cercado han pervivido hasta hoy como propiedad particular. Además de esta, el marqués poseía otras cuatro piezas de tierra de secano cercadas, la más grande de nueve fanegas, próxima a la iglesia (la “cerca grande”) y las otras tres cercanas al castillo, que hacían en total doce fanegas; la primera se sembraba de cereal cada tres años y las demás se cultivaban de forraje “sin intermisión”⁷⁷. En 1595 el señor las aprovechaba con sus carneros, valorándose la renta en la cantidad expresada en el cuadro 3. En los años del Catastro estaban todas arrendadas a vecinos y forasteros con la consabida minoración que venimos observando.

Las huertas. Linderas con *El Coto* se encontraban las únicas huertas existentes en el término, propiedad del marqués. La llamada *Huerta de Arriba* de diez fanegas, tenía una fanega y una cuartilla de hortalizas y frutales en regadío, el resto de secano y treinta y cuatro pies de olivo; la *Huerta de Abajo*, de cinco fanegas, dedicaba a hortalizas y frutales la misma superficie que la anterior, ambas se regaban con agua de noria. Se alquilaban a vecinos mediante el pago de una renta en especie que consistía en proveer de fruta y verdura la casa del señor y una renta monetaria.

Molinos. Como se ha dicho antes, eran un monopolio señorial y los vecinos estaban obligados a moler en ellos, pagando, generalmente en especie, una tasa (maquila) que en 1753 y probablemente en 1596 era de un celemin por cada fanega molida —1 de cada 12— pero en 1761 se había rebajado a medio celemin “*en virtud de conzesión hecha por el marqués de esta villa a los vezinos, viendo el corto número que ha quedado*”⁷⁸. El marqués tenía tres molinos harineros en el término; el más importante, de dos piedras, estaba situado en el río Almonte, a media legua del pueblo, molía la mayor parte del año (siete meses) y en consecuencia resultaba el más rentable. Como en otoño e invierno las grandes crecidas del río inundaban el molino y en verano el caudal era insuficiente para hacerlo funcionar, existían otros dos para asegurar la molienda todo el año: el del arroyo del Cabril, de una sola piedra, era el

⁷⁵ 4.500 reales según la Escritura de Concordia cit.,

⁷⁶ Respuesta del señor... 1581, AMM, Leg.1.2 (1 f. suelto)

⁷⁷ Catastro... 1753, RP, LHS, ff. 81-83

⁷⁸ Catastro... Comprobación 1761, RG, resp. 17

menos productivo pues solo molía cuando el del Almonte se anegaba, y el de *Las Quebradas*, en la ribera del Tajo, distante casi tres leguas del pueblo y también de una piedra, se utilizaba solo en verano. Este último, a partir de 1753, dejó de usarse, debido a la disminución de la producción de cereales, y en 1761 ya estaba arruinado.

Inmuebles urbanos. Otro de los monopolios señoriales era el único mesón existente en la villa que arrendaban a medio y largo plazo. Poseían también una casa grande en la calle Nueva, habitada hasta finales del siglo XVII por familiares y administradores del señor. En el XVIII se puso en renta, pues estos se trasladaron al castillo.

Como puede apreciarse en el cuadro 3, la primera fuente de rentas de este grupo en los años del catastro – y la segunda en 1595– la constituyen los arrendamientos de pastos (un 55 por ciento del total en 1753 y un 77 en 1761). Sin duda la propiedad más interesante para las arcas señoriales en este sentido es la dehesa boyal, que se mantiene en todas las fechas por encima de los 3.000 reales de renta sin sufrir bajadas significativas, al contrario que la otra dehesa importante, *Las Quebradas*, que en los citados años pierde alrededor del 70 por ciento.

Los rendimientos por explotación agrícola siguen siendo significativos. En los años del catastro ocupan el segundo lugar, destacando los ingresos de los molinos. En 1595 el primero, si aceptamos como posibles los elevados terrazgos de las Quebradas. Pero parece que estos terrazgos, que en 1753 se reducen a una cantidad simbólica y en 1761 desaparecen, y quizá los pastos, pueden estar sobrevalorados. Efectivamente, teniendo en cuenta la baja calidad de las tierras (la mayor parte eran de tercera, según el Catastro), y la superficie disponible para cultivar (una cuarta parte de las 1500 fanegas que ocupaba la dehesa) las seiscientas fanegas de terrazgos del trigo que se declaran parece una cantidad demasiado alta para un año. La cifra real debía ser sensiblemente menor (posiblemente una cuarta parte o menos)⁷⁹.

En último lugar tenemos las rentas que producen los inmuebles urbanos que apenas suponen un tres por ciento de media sobre el total.

⁷⁹ Considerando, en el mejor de los casos, una productividad media de 4 fanegas por cada una de cultivo, para recaudar 600 tendrían que haberse sembrado en su totalidad las 1.500 fanegas (calculando el terrazgo a una décima u onceava parte de lo cosechado) lo cual no parece posible, teniendo en cuenta que las tres cuartas partes se dejaban en barbecho o “posío”. Recordemos que los datos de ese año proceden de la valoración de bienes del mayorazgo de Fernando V para las capitulaciones matrimoniales de su hijo Antonio, por lo que los valores del patrimonio se estiman siempre al alza.

Cuadro 3. Rentas por explotación directa o arrendamientos de propiedades en la jurisdicción de Monroy (valor en reales)

Origen de la renta	1595		1753		1761	
	cantidad	valor	cantidad	valor	cantidad	valor
1. PASTOS						
- Las Quebradas	---	5.882	---	1.655	---	1.600
- Dehesa boyal	---	3.529	---	3.910	---	3.300
- El Coto y cercas	---	1.176	---	770	---	478
Total pastos		10.587		6.335		5.378
2. RTOS. AGRICOLAS						
- Las Quebradas: terrazgos trigo	600 fan	9.000	31 fan	465	---	---
- Huertas	---	176	---	355	---	295
- Molinos: del Almonte			160f+100r	2.500	Alm+Cabr	
del Cabril	300 fan	4.500	30f+100r	550	70 fan	1.050
del Tajo	(estimac.)		60f+100r	1.000	---	perdido
Total r. agrícolas		13.676		4.870		1.345
3. RTOS. INMOBILIARIOS						
-Renta del Mesón	----	441	---	300	---	220
-Casa de la C/ Nueva	----		---	44	---	48
Total r. inmobiliarios		441		344		268
Total		24.704		11.549		6.991

Fuente: Elaboración propia a partir de AHN 36198 y Catastro de Ensenada, Respuestas Generales y Particulares (1753 y 1761)

d) Rentas por propiedades fuera de la jurisdicción de Monroy

Las rentas obtenidas en el territorio de su jurisdicción no eran las únicas percibidas por los señores de Monroy; otras, y mucho más cuantiosas, fueron las producidas por los arrendamientos de las dehesas que poseían fuera de ella, situadas en término de Plasencia en los años que aquí se estudian e incorporadas al de Monroy a finales del siglo XVIII.

Dichas propiedades se extendían unos 15 kilómetros en dirección E, desde el límite del término de Monroy hasta el de Torrejón el Rubio –“ tres leguas de largo y una de ancho”, según el Interrogatorio⁸⁰– ocupando más de 7.000 hectáreas repartidas en tres grandes dehesas contiguas, conocidas hasta el siglo XX como “Estados del Marqués”. Eran las siguientes:

Las Cabezas o Cabezas de Mariagüe. Comprendería aproximadamente unas 1.600-1.800 hectáreas de las dehesas hoy conocidas como *Parapuños*. Lindaba al N con baldíos, al O con término y dehesa boyal de Monroy, al E con la dehesa de *Ventosilla* y al S con el río Almonte. *Las Cabezas* perteneció a varios propietarios (particioneros) que mediante un sistema de participaciones en sus rentas la disfrutaban en régimen de copropiedad, siendo el mayor particionero el que asumía, en última instancia, la responsabilidad de cuantas decisiones se tomasen sobre su explotación⁸¹. Alfonso Fernández del Bote, segundo señor de Belvís, debió poseer alguna parte de ella pues en su testamento de 1329 legó una casa en esta heredad a sus nietos⁸². De los Monroy, el primer particionero del que tenemos noticia fue Fernán Pérez *El Mozo*, segundo señor de Monroy, que en 1356 donó su parte para la dote por el matrimonio de su hija Estefanía con Garcí Alvarez de Toledo y posteriormente la incluyó en el mayorazgo que ésta heredó⁸³. La parte de *Las Cabezas* se integró en el mayorazgo definitivo de Monroy establecido por *El Bezudo* en 1506 (segundo acrecentamiento).

Mariagüe. De esta dehesa, cuya superficie se podría estimar entre las 2.200 y 2.600 hectáreas, se decía en 1595 que podía mantener 4.000 cabezas de ganado ovino⁸⁴. Se correspondería aproximadamente con las hoy conocidas como *Pizarros* y *Tejarejos*. Sus lindes eran: al O con *La Ventosilla* y *Las Cabezas*, al E con la dehesa de *Callejuelas*, al N término de Serradilla, y al S con el río Almonte. En 1329 “..la dehesa de Mariagüe que es entre Almonte e Tajo que es en linde de la dehesa de las Cabeças...” formaba parte del mayorazgo que el citado segundo señor de Belvís, Alfonso Fernández del Bote, constituyó para su hijo Esteban⁸⁵. Éste, al no tener descendencia lo legó a Diego Gómez de Almaraz, incluyendo

⁸⁰ Interrogatorio ... p. 223

⁸¹ MELÓN JIMÉNEZ, M. Angel, “De Los Cameros a Extremadura. Historia y comportamientos de los ganaderos riojanos en tierras de Cáceres (1720-1800)” *Cuadernos de Investigación Histórica BROCAR*, nº 12, 1987, pp. 141-158

⁸² FRANCO SILVA, ALFONSO “El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV), en *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en el reino de Castilla (siglos XIV-mediados del XVI)* Cádiz 2006, p.16

⁸³ AHN, Frías, 1324, D 15

⁸⁴ Valoración ...cit., AHN 36198 , f. 153 r

⁸⁵ AHN, Nobleza, Frías, 1249-4, cit. por AVILA SEOANE, N., en “Monroyes, Botes y Almaraces, tres señoríos tempranos en el concejo de Plasencia”, *En la España Medieval*, 2004, 27, pág.148

de esta forma el señorío de Belvís en el de Almaraz. La dehesa, junto con los demás bienes pasaría a su hija Isabel de Almaraz casada con Fernán Rodríguez de Monroy hacia 1400. Rodrigo, el cuarto de los hijos de este matrimonio, heredero de Monroy y Las Quebradas, en un documento inédito de 1436 manifiesta ser poseedor en esa fecha de la mitad de la dehesa de *Mariagüe*⁸⁶, posiblemente por cesión de su madre, quedando en poder de la rama de Belvís la otra parte. En 1483, *El Bezudo* instituyó un mayorazgo con los cinco sexmos que poseía de dicha dehesa para su hijo Miguel de Almaraz, y tras el fallecimiento de éste lo agregó en 1496 al de Monroy asignado a Fabián. Hasta 1508 no quedaría *Mariagüe* en su totalidad en manos de esta familia por cesión de Francisco de Belvís, en el acuerdo que firmó con Francisca de la Peña, viuda de Fabián de Monroy⁸⁷

Callejuelas fue el nombre con que se conoció hasta el siglo XIX la más oriental y extensa de las dehesas que formaron los “Estados del Marqués”. En algún momento pudo llegar a alcanzar una superficie cercana a las 4.000 hectáreas, algo menos de los “ocho millares” que en 1595 se dice que tenía⁸⁸. Incluía las actuales dehesas de *Las Lapas* y *La Saucera*, topónimos que ya daban nombre en la fecha antes mencionada a los “millares” que la formaban. Lindaba al O con *Mariagüe*, al E con término de Torrejón el Rubio, al N con términos de Serradilla y Torrejón y al S con el río Almonte. No sabemos con seguridad cómo y en qué fecha entró en posesión de los Monroy. Como las anteriores, aparece también relacionada con Alfonso Fernández del Bote que en su testamento legó a sus hijos Lope y Rodrigo tres caballerías y media en *Callejuela*, pero no hemos encontrado ninguna otra noticia hasta la institución de los mayorazgos del *Bezudo*, cuando la incorpora “toda redonda” al mayorazgo de Monroy en el acrecentamiento de 1496.

En términos generales podríamos decir que la mayor parte de estas grandes dehesas se dedicaban a pastos, cuyos arrendatarios eran ganaderos trashumantes, entre los que predominaban los de Segovia, Soria y, sobre todo, los grandes propietarios nobles de Madrid⁸⁹. No tenemos constancia, en las fechas que aquí

⁸⁶ Documento firmado el 4 de noviembre de 1436 ante el escribano Gonzalo García de Alba, entre Rodrigo de Monroy y su hermano Álvaro, deán de Plasencia, por el que se ceden mutuamente sus propiedades, inserto en AHN, 36198-I, ff.66-73. Según parece, a la muerte en 1435 de Diego, el hijo mayor y heredero, los dos hermanos se ponen de acuerdo, disconformes con el reparto de la herencia que había correspondido en su mayor parte a su otro hermano Alfonso

⁸⁷ AHN, Frías, 1324, D.21 y SIERRA SIMÓN, J.M. “Mayorazgos de Monroy”, REE, 61, nº1, 2015

⁸⁸ Valoración...cit. Se consideraba un millar la extensión de tierra en la que se podían mantener mil ovejas o dos hatos de ganado (aproximadamente mil fanegas o algo más de seiscientos hectáreas).

⁸⁹ Según los datos que nos proporcionan las posesiones de don Antonio III de Monroy en 1606, (AHN 36198 II ff 387 y ss.) en *Las Cabezas* había un rebaño de 1.800 cabezas pertenecientes a Agustín Molledo de Terán y otro de 600 de doña Isabel de Cornoza, ambos vecinos de Segovia.

estudiamos, de que se labrara de forma significativa en *Las Cabezas* y *Mariagüe*, pero sí parece que en el siglo XVIII y posiblemente antes, hubo labor en *Callejuelas*, según nos indica el Interrogatorio⁹⁰.

En cuanto a las rentas, lamentablemente sólo disponemos de algunas noticias de 1595. Para los años del Catastro únicamente podemos hacer estimaciones basadas en unos pocos datos conocidos de años próximos, que nos pueden servir para establecer, aunque sea de forma aproximada, el peso de estas rentas en el cómputo general.

Las declaradas por don Fernando de Monroy para el año 1595 son las siguientes:

	<i>Las Cabezas</i>	<i>Mariagüe</i>	<i>Callejuelas</i>	<i>Total</i>
-Pastos	3.000	7.941	17.970	28.911
-Acogimientos	---	---	---	30.000
Total rentas				58.911

En la parte de *Las Cabezas*, y en *Mariagüe* y *Callejuelas*, además de la renta normal, se contabiliza el importe del acogimiento o subarriendo de pastos sobrantes ese año. La renta de pastos correspondería a unas 7.200 cabezas, a 4 rs./cabeza, de media⁹¹.

Otra parte sustancial de los ingresos la constituía el arriendo de la bellota, pero ese año, según se dice en el documento, no hubo. Sin embargo en años anteriores por este concepto se obtuvo la importante suma de 51.176 reales.

Para el siglo XVIII, como se ha dicho, no tenemos referencias directas y hemos de basarnos en hipótesis. Aunque no conocemos con exactitud el número de cabezas que pastaban en las dehesas en los años del Catastro, sabemos que poco después, en 1783, se contabilizaban 6.722⁹², propiedad de trashumantes de Madrid y otros lugares, por lo que se podría considerar aceptable una media de 7.000 cabezas en los citados años. Teniendo en cuenta que los precios de los pastos habían subido, llegando a 5,35 reales/cabeza en 1753 y a 5,85 reales en 1761⁹³, los ingresos, en números redondos, serían de 38.000 y 41.000 reales respectivamente.

En *Mariagüe* había unas 3.000 cabezas, el propietario y los pastores procedían de Oncala (Soria); y en *Callejuela* las ovejas pertenecían a don Rodrigo Calderón de Vargas Camargo, de la Cámara de Su Majestad

⁹⁰ Interrogatorio ... p. 223

⁹¹ RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: "Los pastizales extremeños en el siglo XVII" *REE* n°1, 1990, p. 159

⁹² "En término de la villa de Monroy la dehesa de Cabezas de varios particioneros, l.686. En las de Callejuelas de Mariagüe y Coto del mismo Estado de Monroy, 5.036". En "Memorial ajustado del expediente de Concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del reino y provincia de Extremadura", Madrid, 1783

⁹³ Calculados sobre precios medios de las distintas cabañas en los períodos 1750-59 y 1760-69, según MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "Algunas consideraciones en torno a la crisis de la trashumancia en Castilla". *Studia Historica: Historia Moderna*, Salamanca, v. 8, dic. 2009, p. 66.

3.2 Cargas sobre las posesiones del señorío

Vistos los ingresos, pasamos ahora a ver cuáles eran los gastos fijos a los que la hacienda señorial debía hacer frente.

En 1595, el mayorazgo tenía como carga principal varios censos por importe total de 33.000 ducados (363.970 reales) de principal. A razón de “catorce mil el millar”, es decir que cada 14.000 producen 1.000 al año, lo que equivale a un 7,14 por ciento, supone el pago de 25.997 reales anuales en concepto de intereses. Estos censos fueron suscritos en su mayoría por don Fernando V, décimo señor de Monroy a partir de 1565, primero para sufragar los gastos de su boda con doña Elvira de Zúñiga y para mantener un nivel de vida propio de su rango, después, con su segunda mujer, para acumular patrimonio y beneficiarla a ella y a sus hijos. Parece que tuvo pleitos con los acreedores por no hacer frente a los pagos y a su muerte en 1606 su hijo y sucesor Antonio III tuvo que hacerse cargo de los intereses y la redención del principal.

En los años del Catastro las cargas eran las siguientes:

Cuadro 5. Gastos 1753 y 1761 (en reales)

A) CENSOS REDIMIBLES	<i>principal</i>	<i>Int.</i>	<i>Pago anual</i>
1. Convento de la Merced de Trujillo	18.383	3%	551
2. D. Pablo de Mayorazgo y Chaves, vecino de Cáceres, capellán de la capellanía que fundó D ^a María de Obando y Valdivieso	12.167	3%	365
3. Hijos y herederos de Rodrigo Espadero, vecino de Cáceres	2.500	3%	75
Total censos	33.050		991
B) SALARIOS Y OTROS			
- A D. Lucas de Tena, pbro., por la enseñanza de primeras letras			100
- Situado a Tomás Jiménez Marcos, escribano			400
- A Juan del Sol, guarda de las dehesas y términos			900
- A Carlos Reguero, por lo mismo			400
- A D. Pedro Alguacil, como administrador			2.750
- Lámpara de la imagen de Ntra. Sra. Del Socorro en la parroquial de la villa			124
Total salarios			4.674
Total Pagos (A+B)			5.665

Fuente: Catastro de Ensenada: Libro Haciendas de Seglares, 1753, ff. 86 y ss, 1761, ff. 23vº y ss.

3.3. Conclusiones

El análisis realizado pone de manifiesto la importancia que tenía la recaudación de las diversas rentas en que se basaba la economía señorial. Hay notables diferencias en los beneficios que producen las distintas categorías, como se puede apreciar de una forma clara en el siguiente cuadro-resumen:

Cuadro 4. Resumen de ingresos

<i>Categorías</i>	1595		1753		1761	
	importe	% del total	importe	% del total	importe	% del total
a) Señorío y vasallaje	2.376	2,60	900	1,70	370	0,74
b) Onceno	5.820	6,40	2.994	5,60	1.790	3,57
c) Expl. directa y arrendamiento en el término	24.704	27,00	11.549	21,60	6.991	13,94
d) Ídem. propiedades fuera del término	58.911	64,00	38.000	71,10	41.000	81,75
Total	91.811	100	53.443	100	50.151	100

Fuente: Elaboración propia a partir de AHN 36198 y Catastro de Ensenada, Respuestas Generales y Particulares (1753 y 1761)

A la hora de considerar la relevancia de las distintas categorías debemos tener en cuenta en qué concepto percibe el señor las rentas. Un grupo lo formarían aquellas que derivan de su condición de señor jurisdiccional y de vasallos. Como ya se ha apuntado antes, rentas jurisdiccionales propiamente dichas no perciben ninguna pues no hay oficios públicos enajenados y tampoco rentas cedidas por la corona o la iglesia. De vasallos les corresponden las cantidades recaudadas por “señorío y vasallaje” que, como podemos ver en el cuadro, resultan insignificantes dentro del conjunto (apenas un dos por ciento de media sobre el total). Todas las demás, es decir las otras tres categorías del cuadro, las percibe por su condición de propietario de la tierra. Es éste, con diferencia, el capítulo fundamental de los ingresos del señorío (el 98 por ciento) que proceden del arrendamiento de las tierras del término y sobre todo de las grandes dehesas que poseían fuera de él. En consecuencia los mayores ingresos para la hacienda señorial no provienen precisamente de su condición de señor de vasallos sino de las propiedades particulares que corresponden a su mayorazgo.

Por su procedencia geográfica la primera fuente de ingresos son las rentas de pastos de las dehesas situadas fuera de la jurisdicción de la villa, que aportan todos los años una cantidad mayor que la suma total del resto de las rentas. En las propiedades

situadas dentro del término de la villa hay también un claro predominio de las rentas de pastos que se hace más patente en los años del catastro. En esta categoría encontramos además ingresos por agricultura que solo son significativos en 1595 y disminuyen drásticamente en 1753 y sobre todo en 1761. Otra fuente de ingresos de muy escasa importancia que incluimos en la misma categoría son los bienes inmobiliarios.

Tras la resta de los gastos quedaban las siguientes rentas netas para el señor:

<i>Concepto</i>	<i>1595</i>	<i>1753</i>	<i>1761</i>
Total Ingresos	91.811	54.488	50.151
Total Gastos	25.997	5.665	5.665
Renta Neta	65.814	48.823	44.486

4. EL TERRITORIO

4.1. El término y su evolución

Las primeras noticias que tenemos sobre el término de Monroy proceden de la escritura de 3 de mayo de 1287, por la que el concejo de Plasencia dona a Nuño Pérez, a Hernán Pérez y a su padre Pedro Fernández:

“...por los muchos servicios que vos siempre fecistes e nos faredes de aquí adelante...el cortijo que dicen de Monroy, que es allende Tajo en el campo de Talabán, con el término que son por estos mojones que aquí dirá, que son éstos: el primero mojón como toma en la majada de Juan García que va a par de la Jara e como da consigo a la carrera⁹⁴ de Monroy, como da en el arroyo del Forno ayuso e como cae en Almonte, y Almonte arriba como da en el arroyo del Cabril, y el arroyo del Cabril arriba, como parte con las quince caballerías que son entre el Monte y la Jara, e como da en la caveza de ...lamo(sic) [Tálamo] y en su derecho como da en el primero mojón...”⁹⁵

El límite Sur, establecido en este deslinde en el río Almonte, se convirtió en definitivo, y los señalados por el Norte (*La Jara*) y el Este (*Cabril, Tálamo*), apenas sufrieron variación hasta el siglo XVIII, pero el del Oeste solo permaneció hasta el siglo XV. Según vemos en el documento, el territorio concedido a los Monroy se extendía, por su parte occidental, hasta el Arroyo del Horno, por lo que incluía una parte del campo de Talaván formada por la dehesa de *La Lucia* y aproximadamente la mitad de la del *Arroyo del Horno*, a las que se añadiría en 1297 la de las *Casas de la Paz*⁹⁶

⁹⁴ Camino

⁹⁵ Donación de 1287. AMM Leg. 4

⁹⁶ Esta dehesa, que se puede situar en la boyal de Talaván, también fue donada a los Monroy por el concejo de Plasencia, según GIL DE OCAMPO, B., en “Información summaria del noble,

(véase mapa, fig 2) . Estas dehesas formaron parte del primer mayorazgo de Monroy, pero cuando dicho mayorazgo fue dividido definitivamente por el mariscal Garcí González de Herrera a principios del siglo XV⁹⁷ pasaron a la jurisdicción de Talaván.

Desde esa fecha, el término de Monroy, con los límites y dimensiones que aparecen en el Catastro, quedó constituido por dos territorios separados: el principal o término propiamente dicho, donde se encuentra la villa, que llega por el S hasta el río Almonte y el anejo de *Las Quebradas*, cerca de Talaván, delimitado al N por el río Tajo.

Con respecto a la parte principal del término en las Respuestas Generales se dice:

*“A la tercera pregunta dijeron que el término de esta villa tendrá de Levante a Poniente una legua castellana y desde el Norte al Sur lo mismo, y de circunferencia lo que corresponde a la figura que forma que es la del margen. Linda por Levante con la dehesa de Cavezas, propia de dicho señor marqués y otros interesados, consistente en término de la ciudad de Plasencia, por Poniente con término de la villa de Talaván y dehesa del Arroyo del Horno, propia del excmo. Sr. Conde de Benavente, término de dicha villa, por el Norte con valdíos comunes de la ciudad de Plasencia y su tierra y por el Sur con el río del Monte que divide el término y jurisdicción de la ciudad de Trujillo”*⁹⁸

Las dimensiones indicadas de N a S y de E a O, una legua castellana (5,7 km.), se aproximan bastante a las reales. El perímetro se puede calcular en tres leguas y cuarto aproximadamente (unos 18 km.). La figura del margen es la siguiente:

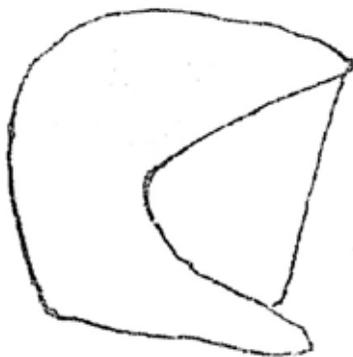


Fig.1. Croquis de la forma del término según las respuestas Generales del Catastro de Ensenada

antiguo e ilustre linaje de Monroy...” Ms de la BN 3242, f. 66

⁹⁷ Véase SIERRA SIMÓN, JOSÉ M^a, “Mayorazgos de Monroy” REE, 2015, núm 1, pp .238-242

⁹⁸ Catastro...1753, RG, resp. 3

El término actual de Monroy, con una superficie de algo más de veinte mil hectáreas y una longitud de E a O de 23 km, tiene su origen en la ampliación del núcleo original arriba descrito, que tuvo lugar en los años finales del siglo XVIII y primera mitad del XIX, al incorporar territorios que antes pertenecían a la jurisdicción de Plasencia. Primero fueron los *Estados del Marqués* por el E, y posteriormente los llamados *Baldíos de la Jara* por el N, lo cual supuso un aumento de superficie y dimensiones de casi un 70 por ciento (mapa, fig.2).

El alargamiento del término por el E se refleja en los Interrogatorios y otros documentos posteriores al Catastro cuando especifican las dimensiones o límites del mismo. En el *Interrogatorio de Tomás López* de 1786, se dice que “*La jurisdicción de esta (villa) de Monroy ocupa de oriente a poniente cuatro leguas y media, de mediodía al norte tres, y en círculo once leguas, poco más o menos*”⁹⁹, (tres leguas y media más de oriente a poniente que en el Catastro) El *Interrogatorio de la Real Audiencia* consigna la ampliación, extendiendo el límite oriental hasta una parte del término de Trujillo (hoy de Torrejón el Rubio), por el S se mantiene como lindero el mismo término con el río Almonte como divisoria, y por el N llega hasta el de Torrejón, baldíos y Talaván, con el que también confina por el O¹⁰⁰.



Fig.2 . Mapa del término

⁹⁹ Ms. de la BN, 20241-95, 1787, f. 1

¹⁰⁰ Interrogatorio... p. 219

4.2. Las Quebradas

Es un enclave perteneciente a la jurisdicción de Monroy situado dentro del término de Talaván, a media legua escasa del casco urbano de dicha villa. Se describe así en la citada respuesta 3ª :

Así mismo es término jurisdizional la dehesa de Quebradas, propia del dicho señor marqués de esta villa, que tendrá de Levante a Poniente tres cuartos de legua y de Norte a Sur lo mismo y de circunferencia lo que le corresponde a la figura que forma que es la del margen. Linda por Levante con la dehesa de Chistes, término de la ciudad de Plasencia, por Poniente con término de la villa de Talaván, Norte con el río Tajo y por el Sur con valdíos de la dicha ciudad de Plasencia y su tierra, responden.

La referencia documental más antigua que conocemos es de 1356, fecha de la donación de “cuatro caballerías y media de tierra en *las Quebradas*” que hizo Hernán Pérez de Monroy II a su hija Estefanía como dote por su primer matrimonio con García Álvarez de Toledo¹⁰¹, pero este territorio, junto con otros de Talaván, ya formaría parte del mayorazgo creado por el primer señor de Monroy y su hermano Nuño en el primer tercio del siglo XIV¹⁰². La desvinculación de *Las Quebradas* de Talaván y su adscripción definitiva a Monroy debió tener lugar hacia 1400, cuando el mariscal Garci González de Herrera dividió el mayorazgo de su mujer Estefanía de Monroy, fallecida en 1390. La villa, junto con *Las Quebradas*, que el mariscal habría agregado para evitar más litigios con esta familia, fue adjudicada a Hernán Rodríguez de Monroy, hijo de María, hermana de Estefanía¹⁰³, por lo que éste y sus sucesores se titularán, hasta la extinción del señorío, “señores de Monroy y Las Quebradas”.

Aunque en el Catastro se menciona solo como “dehesa”, *Las Quebradas* puede considerarse también un despoblado, pues los otros interrogatorios de la época y documentos anteriores aluden a la existencia de una población en la misma.

El Interrogatorio de Tomás López refiere que : “(*Monroy*)...*es parroquia sin anejo, aunque antiguamente juzgo lo tendría, y era otra villa que llamaron Quebradas, distaba de esta dos leguas y media, era del mismo estado, y ahora está perdida...*”¹⁰⁴

¹⁰¹ FRANCO SILVA 14, op. cit. ADF Belvís 507, núm 7

¹⁰² SIERRA SIMÓN, JOSÉ M^a, “Mayorazgos...”. cit., pp. 238-242

¹⁰³ *Ibidem*

¹⁰⁴ *op.cit. f. 1*

El de la Real Audiencia de Extremadura dice al respecto: “*Las Quebradas ...estubo antes poblada y aún se descubren en ella claramente las paredes de su iglesia y vestigios de casas, y consta así por documentos*”¹⁰⁵. Entre esos documentos, podemos citar las posesiones del lugar y dehesa de *Las Quebradas* tomadas por algunos señores de Monroy en los siglos XVI y XVII. La de don Antonio II en 1542 se hace, según el ceremonial prescrito, entrando en *una casa*, echando y volviendo a entrar a una mujer que vivía en ella y *era vecina de dicho lugar*¹⁰⁶. La de don Antonio III en 1606, fue tomada “*en el sitio y solar antiguo que en ella hay*”, el nuevo señor “*... se paseó por la dicha dehesa y entró en los solares de las casas antiguas que hay en ella, abriendo y cerrando sus puertas y quitó piedras de unas paredes de los dichos solares y las volvió a poner en ellas...*”¹⁰⁷.

Estas noticias y los restos materiales mencionados en ellas constituyen la única información disponible sobre el lugar.

De las ruinas de la población¹⁰⁸, conocidas por pastores y ganaderos, todavía podían distinguirse vestigios de muros y estructuras hasta los años 50 del siglo XX. En la actualidad, debido al laboreo y al acarreo de materiales para otras construcciones, solo quedan, como puede apreciarse en las imágenes, algunos amontonamientos de piedras, dispersos (“villares”) en una zona de 2 ó 3 hectáreas, de los que resulta muy aventurado deducir datos sobre el asentamiento, como su extensión, estructura, número de viviendas, etc. En consecuencia lo único que podemos afirmar con seguridad es que en *Las Quebradas* hubo durante algún tiempo un núcleo habitado, agrupado y permanente, bajo la jurisdicción de los señores de Monroy desde el siglo XIV.

¹⁰⁵ Interrogatorio... p. 223

¹⁰⁶ AHN 36197, f. 229

¹⁰⁷ AHN 36198, ff.400-403).

¹⁰⁸ Situada en un paraje denominado “Piedras Blancas”(MTN 1:25.000) en alusión a los cantos de cuarcita que, según nuestros informantes, formaban los cimientos visibles de las edificaciones.

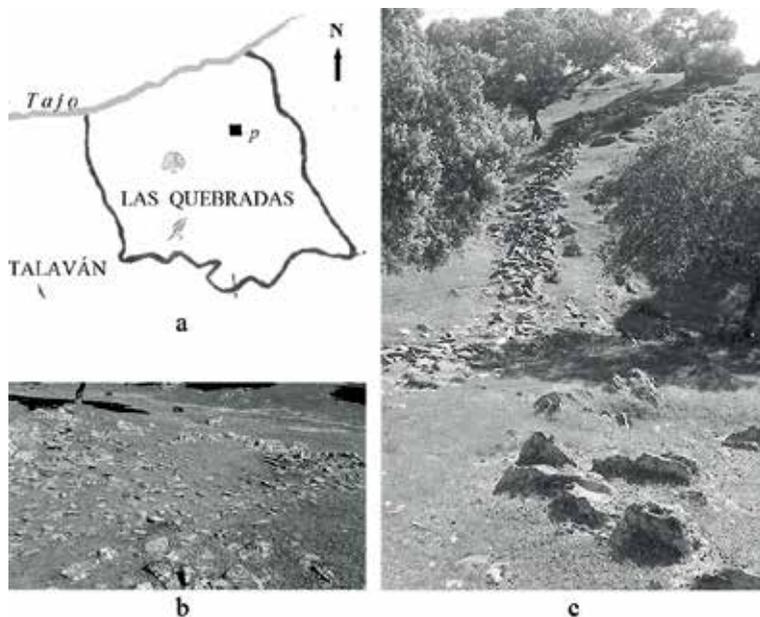


Fig. 3. Localización del poblado (a) y restos actuales (b y c)

Nada cierto sabemos sobre los orígenes de este poblamiento. Como hipótesis, y teniendo en cuenta que la zona perteneció a la encomienda templaria de Alconétar, cabe la posibilidad de que el núcleo original fuese una de las muchas granjas establecidas durante el siglo XIII para la explotación del territorio. Esta granja acabaría convirtiéndose en un asentamiento permanente de cierta entidad, calificado por los documentos como “lugar”, un pueblo, según el DRAE, menor que villa y mayor que aldea¹⁰⁹.

Siguiendo el criterio cualitativo que emplea Carlos Reglero para diferenciarlo de granja, serían pueblos:

“Los lugares en que residían familias de forma permanente, generación tras generación, organizadas en un concejo; condiciones a las que se puede añadir el contar con parroquia propia. Sus habitantes serían los vecinos del

¹⁰⁹ Con este apelativo aparece en los mayorazgos del Bezudo de 1483 y 1496 y en los documentos aquí citados. En el nomenclátor de 1930 se define como “la entidad de población que, en la localidad, sea designada con ese título, y tenga, además, distribuidos los edificios de que se compone en forma de calles y plazas. Por regla general, la palabra lugar indica que la entidad a que se aplica tiene o ha tenido término jurisdiccional”.

lugar, mientras que en las granjas sólo habría moradores, ya fuesen criados o renteros”¹¹⁰.

El lugar de *Las Quebradas* pudo reunir esas características. Se puede suponer con bastante fundamento que hubiera algún tipo de organización concejil, la presencia de una iglesia sugiere la existencia de parroquia y la de vecinos, como hemos visto, está documentada. Los lugareños, sujetos al pago de impuestos y terrazgos señoriales, se dedicarían al pastoreo del ganado propio y ajeno y al cultivo de cereales, pues esta dehesa fue desde el principio de pasto y labor ¹¹¹.

Antes de entrar en el análisis de la despoblación, conviene establecer el concepto de despoblado, pues no hay unanimidad entre los autores. Para algunos se consideran despoblados los lugares que aún siguiendo habitados, su población está por debajo de cierto umbral¹¹². Para otros un lugar puede considerarse totalmente abandonado cuando, además del núcleo de población, también han sido abandonadas las tierras de labor. Nosotros, siguiendo el criterio de González y Uribarrena¹¹³, consideramos el lugar como despoblado cuando deja de tener población estable, aunque sus tierras sean cultivadas por vecinos de otros pueblos, como es el caso de *Las Quebradas*.

No tenemos noticias ciertas acerca del proceso de despoblación, su comienzo y sus causas. A finales del siglo XV, según se puede deducir, de un “Censo de la ciudad de Plasencia y su tierra”¹¹⁴ de 1494, el lugar tendría algunos habitantes, pues los 160 vecinos que se contabilizan corresponden a *Monroy con Las Quebradas*. Pero en 1531 ya se cita como lugar despoblado¹¹⁵, aunque unos años después, en 1542, todavía quedaba algún vecino, como hemos visto en posesión de Antonio II. En 1606 la despoblación debía ser total, pues no se menciona ninguno.

¹¹⁰ REGLERO DE LA FUENTE, CARLOS M., “Los despoblados medievales de los Montes Torozos” *Edad Media: revista de Historia*, nº1, Valladolid 1998, p. 186

¹¹¹ La referencia documental de 1356 mencionada antes, emplea como medida de la donación la “caballería”, equivalente a unas sesenta fanegas, usada para medir tierras de labor. En fechas posteriores las rentas por terrazgos percibidas por los señores y el Catastro confirman esta explotación agroganadera que ha continuado hasta hace poco.

¹¹² CABRILLANA, N., DIAGO HERNANDO, M., cit. por REGLERO DE LA FUENTE, *op. cit.* p. 185

¹¹³ GONZÁLEZ DE VIÑASPRE, R., URIBARRENA, P., “Los despoblados medievales del Condado de Treviño”, en *Viaje a Íbiza. Estudios históricos del Condado de Treviño, Treviño*, 2012, p. 429

¹¹⁴ SÁNCHEZ CALLE, ESTHER, “Archivo Municipal de Plasencia: documentos de la Historia Placentina” en *Memoria Histórica de Plasencia y Comarcas*, Plasencia 2009, p. 46

¹¹⁵ AHN 36197, f. 401

A la vista de estos datos, sin que tengamos indicios de epidemias, incendios o guerras que afectasen al lugar y produjesen una despoblación rápida de carácter catastrófico, podemos concluir que se produciría una emigración lenta, por lo que se trataría de una despoblación progresiva¹¹⁶.

Las causas del abandono se deben generalmente a diferentes factores que por sí solos no determinan la despoblación, pero en conjunto la favorecen. Analizamos los que a nuestro juicio pudieron influir más en Las Quebradas.

Un factor de tipo económico muy a tener en cuenta en nuestro caso es la extensión y calidad de las tierras de cultivo. Solo disponemos de los datos que nos proporcionan las Respuestas Generales del Catastro, pero pueden ser aplicables a épocas anteriores, porque las condiciones generales de la agricultura no habían cambiado sustancialmente desde la Baja Edad Media. Según dichas Respuestas Generales¹¹⁷, apenas un 13 por ciento de las tierras cultivables de *Las Quebradas* eran de primera y segunda calidad y el 87 por ciento restante de tercera, por lo que la productividad media sería baja, oscilando entre 3 y 4 fanegas por unidad de superficie sembrada. A esto hay que unir que solo se sembraba la cuarta parte (unas 355 fanegas) mediante el sistema de rozas que exigían períodos de descanso largos (11 años). Con estas condiciones la supervivencia de una población era precaria y sus habitantes acabarían emigrando a las vecinas villas de Monroy o Talaván.

Pero quizá el factor más decisivo fuese la acción señorial. Por una parte, buscando mayor rentabilidad, a partir del siglo XV los señores aumentan la superficie dedicada a pastos para mantener el ganado propio o el de arrendatarios mesteños, privando a los vecinos de aprovechamientos y tierra de cultivos que hubieran sido necesarios para mantener la población del lugar. Sería la misma situación que años después (mediados del siglo XVIII) se repetiría en la propia villa de Monroy, llegando ésta a perder casi los dos tercios de su población. Por otra parte, en relación con la jurisdicción, cuando el señor tiene la de un lugar grande (la villa de Monroy) y otro pequeño (*Las Quebradas*), le interesa facilitar la despoblación de este último para así tener un solo concejo, con lo que simplifica la administración del señorío y la recaudación de tributos y le permite instalar en el despoblado granjas de las que lleva un control directo facilitado por la ausencia de concejo propio¹¹⁸.

¹¹⁶ REGLERO DE LA FUENTE, C.M., *op.cit.* p. 193 y ss.

¹¹⁷ Catastro, RG 1753 respuestas 10 y 12

¹¹⁸ REGLERO DE LA FUENTE, C. M. , *op.cit.* p. 205

La desaparición del pueblo no supone el abandono total del hábitat, seguiría habiendo algunos moradores, como el molinero que mantenía la aceña del Tajo hasta mediados del siglo XVIII, los pastores y ganaderos, los guardas de los montes y, de forma estacional, los labradores que venían de Monroy y Talaván para hacer las faenas de siembra y recolección.